

ACUERDO MARCO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS BANCO MÚLTIPLE JMMB BANK, S.A.

ACUERDO MARCO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS

ENTRE:

De una parte, **BANCO MÚLTIPLE JMMB BANK, S. A.**, sociedad comercial organizada y existente de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, provista del Registro Mercantil número 15755SD e inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes bajo el número 1-01-11843-1, con su domicilio social en la avenida Gustavo Mejía Ricart número 102, esquina avenida Abraham Lincoln, Edificio Corporativo 2010, Primer Piso, Piantini, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por las personas que suscriben el presente contrato, cuyas generales y calidades constan al final de este documento, entidad que en lo adelante se denominará **JMMB BANK** o por su denominación social completa, indistintamente; y

De la otra parte, **EL CLIENTE**, cuyas generales y calidades constan al final de este documento.

Cuando **JMMB BANK** y **EL CLIENTE** fueren designados de manera conjunta en este contrato, se denominarán como **LAS PARTES**.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

1. Objeto del Contrato.- El presente acuerdo tiene por objeto regir los términos y condiciones generales acordados entre **LAS PARTES** para la apertura y manejo de los productos y servicios financieros ofertados por **JMMB BANK**, incluyendo Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros, Tarjeta de Débito, Certificados de Depósito, Banca Electrónica, Préstamos, y cualesquiera otros productos y servicios que **JMMB BANK** pueda ofrecer en el futuro, en el entendido de que este convenio aplicará para todas las modalidades y monedas de los productos y servicios antes indicados. Los productos y servicios aquí referidos se denominarán “los Productos”, para todos los fines y consecuencias del presente contrato.

1.1. Queda convenido que las disposiciones de este contrato y sus modificaciones futuras, en caso de aplicar, regirán para todos los productos que **EL CLIENTE** posea en **JMMB BANK**, sin necesidad de que se firme un nuevo acuerdo con cada apertura de los productos a los que se contrae el presente convenio, conforme se definen en este documento.

1.2. EL CLIENTE reconoce y acepta que los productos a que se contrae el presente contrato solo serán utilizados exclusivamente en su beneficio y en el de aquellas personas que también son firmantes del mismo, según corresponda, no pudiendo ser cedidos a tercero alguno, bajo ningún título.

1.3. Selección del producto o servicio. **EL CLIENTE** podrá activar cualquiera de los productos mencionados en el presente artículo por las vías en que **LAS PARTES** estimen pertinentes, sea por escrito o utilizando los canales que ofrece **JMMB BANK** para tales fines, incluyendo, pero no limitado a, canales o medios electrónicos o digitales, de conformidad con lo que dispone la Ley 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, de fecha 4 de septiembre de 2002 y las normas dictadas por la Autoridad Monetaria y Financiera.

2. Reglas de Interpretación. - El presente acuerdo deberá ser interpretado de conformidad con los criterios que se detallan a continuación:

A. Donde se haga referencia al término “contrato”, “acuerdo”, “convenio”, o cualquier otro sinónimo, habrá de entenderse que se refiere al presente documento, salvo que se especifique lo contrario.

B. Los encabezados se incluyen para fines de conveniencia y referencia únicamente, en el entendido que los mismos no pretenden limitar o afectar la interpretación del texto que precede

C. Cuando se utilicen en el presente contrato las palabras “incluye”, “incluyen” o “incluyendo”, se entenderá que están seguidas de las palabras “sin limitación”.

D. Las referencias a leyes, normas, reglamentos, regulación, legislación, normativa, resoluciones o circulares incluyen cualquier modificación o sustitución posterior de las mismas.

E. Términos como “en este documento”, “en el presente”, “bajo el presente” y otros compuestos similares de la palabra “presente”, significarán y se referirán a este contrato en su totalidad y no a cualquier parte específica o anexo del mismo.

F. Las referencias a artículos o párrafos se refieren a artículos o párrafos del presente contrato, bajo el entendido de que los mismos forman parte integral e indivisible de este documento.

G. Las palabras que indican el singular incluyen el plural, y viceversa, las palabras que impliquen cualquier género incluyen el género opuesto, y las referentes a una persona incluyen a sus sucesores, herederos y cesionarios autorizados.

H. Las definiciones contenidas en este Contrato son aplicables para el singular, así como para el plural para dichos términos, y las palabras que implican género incluyen también al género opuesto;

Toda referencia a días se deberá entender como días calendario de la República Dominicana, a menos que el texto indique lo contrario.

3. Definiciones. - Para los fines del presente documento, los términos siguientes tendrán las definiciones que a continuación se indican, los cuales podrán presentarse, indistintamente, en singular o plural, masculino o femenino, según corresponda, en relación con el texto en el cual aparezcan:

A. Banca Electrónica: Es un sistema de consultas y transacciones bancarias por vía electrónica, formado por la plataforma de Internet Banking **Moneyline**, así como cualquier otro nuevo canal de comunicación electrónica que **JMMB BANK** ofrezca en el futuro, que permite a **EL CLIENTE** acceder a un sistema computarizado, a través del sitio de Internet designado por **JMMB BANK**, para obtener información de sus productos y realizar transacciones bancarias e interbancarias.

B. Certificado de Depósito: Es un producto de depósito a través del cual una persona física o jurídica coloca un monto determinado de dinero, por un período determinado para genere intereses. También se le conoce como “depósito a plazo fijo”. Los intereses se calculan según el monto a invertir, la tasa (que dependerá de las condiciones generales del mercado) y el tiempo en el que se mantendrá el dinero en el certificado.

C. Cliente: Se refiere a cada persona que, luego de aceptar los presentes términos y condiciones y firmar el presente acuerdo, se convierte en titular de alguno de los productos o servicios contemplados en este documento.

D. Client Care Center: Se refiere al centro de llamadas de **JMMB BANK**, que ofrece servicio de información sobre productos y servicios, así como también asistencia a los Clientes para realizar ciertas solicitudes y transacciones.

E. Código Secreto o Personal Identification Number (PIN): Es el conjunto de valores números o caracteres binarios que son utilizados, conjuntamente con el procedimiento y el protocolo establecido por **JMMB BANK**, para dar acceso a los productos y servicios y que permitirá a **EL CLIENTE** autenticar una operación que exija este mecanismo de validación. Estos serán validados mediante código de acceso designado por **el cliente** y validado nueva vez por PIN electrónico enviado, por cada transacción, al correo electrónico designado o mediante mensaje de texto SMS al teléfono móvil registrado por **EL CLIENTE**.

F. Crédito: Cualquier transacción que implica el ingreso de fondos a la cuenta.

G. Cuenta: Hace referencia a la cuenta abierta ya sea de ahorro o corriente, dólares o pesos, de la que **EL CLIENTE** es Titular o cotitular responsable y derechohabiente frente **JMMB BANK**, la cual se rige por los términos y condiciones establecidos en el presente documento y cualquier otro convenio complementario acordado entre **EL CLIENTE** y **JMMB BANK** que afecte o complemente este contrato, siempre que no lo contradiga y no menoscabe las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en este contrato.

H. Cuentas Inactivas: Son aquellas cuentas que, sin importar su naturaleza, a la luz de las disposiciones legales vigentes se consideran inactivas porque han permanecido sin movimiento por un periodo mayor a tres (03) años, contados a partir de la fecha de apertura o la última transacción realizada por **EL CLIENTE**. A tales fines, los créditos que realice **JMMB BANK** a la cuenta por concepto de pago de intereses,

no impedirán que la cuenta se considere inactiva. Estas cuentas son inaccesibles a través de los servicios de banca automatizada o a través de servicios bancarios entre sucursales. Para poder activar de nuevo su cuenta **EL CLIENTE** deberá dirigirse a la sucursal donde está domiciliada la misma.

I. Cuentas Abandonadas: Son aquellas cuentas que, sin importar su naturaleza, a la luz de las disposiciones legales vigentes se consideran abandonadas porque han permanecido sin movimiento por un periodo mayor o igual a diez (10) años, contados a partir de la fecha de apertura o la última transacción realizada por **EL CLIENTE**. En estos casos **JMMB BANK** operará de conformidad al Reglamento sobre Cuentas Inactivas y/o Abandonadas en las Entidades de Intermediación Financiera aprobado por la Junta Monetaria.

J. Débito: Son los fondos dispuestos o transferidos por **EL CLIENTE**, con cargo a su cuenta de ahorro o corriente, o aquellos cargos que realice **JMMB BANK** por los servicios prestados, según lo previsto en este documento.

K. Depositante: Se refiere a la(s) persona(s) a favor de quien(es) **JMMB BANK** emite un Certificado de Depósito.

L. Día laborable o hábil: Significa cualquier día distinto a los días sábados, domingos y días feriados.

M. Internet Banking: Servicio que le permite al usuario acceder a sus cuentas y realizar transacciones vía Internet.

N. JMMB BANK: Se refiere exclusivamente a **BANCO MÚLTIPLE JMMB BANK, S. A. (RNC No.1-01-11843-1)** y sus sucursales en la República Dominicana, salvo que se exprese específicamente lo contrario.

O. Ley de Protección de Datos Personales: Se refiere a la Ley número 172-13, de fecha 13 de diciembre de 2013, que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados.

P. Ley contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo: Se refiere a la Ley número 155-17, de fecha 1º de junio de 2017, y las modificaciones y enmiendas de las que pueda ser objeto de tiempo en tiempo.

Q. Ley Monetaria y Financiera: Significa la Ley Monetaria y Financiera, número 183-02, de fecha 21 de noviembre de 2002, y sus modificaciones.

R. Monto para apertura y mantenimiento de la cuenta: Es el monto mínimo requerido para la apertura y/o el mantenimiento de una cuenta en **JMMB BANK**. Independientemente del tipo de cuenta, dicho monto está establecido en el Tarifario de Productos y Servicios.

S. Protocolo de validación y verificación de identidad: Se refiere al conjunto de acciones realizadas por **JMMB BANK** tendentes a validar y verificar la identidad de **EL CLIENTE**, cuando éste emita instrucciones a través de los canales electrónicos previstos en el presente documento.

T. Puntos de Venta (POS): Dispositivo o solución electrónica que permite realizar pagos en establecimientos afiliados a los titulares de instrumentos de pago electrónicos.

U. Saldos disponibles: Son los fondos sobre los cuales **EL CLIENTE** puede disponer, real y efectivamente, excluyendo los fondos en tránsito y los fondos que se

encontraren retenidos por cualquier concepto. Se entiende que la disponibilidad de efectivo será definitiva cuando: **(i)** los depósitos sean realizados en efectivo, directo por caja de las sucursales de **JMMB BANK**; **(ii)** los depósitos realizados mediante cheques de otro Banco sean confirmados, lo cual tomará al menos cuarenta y ocho (48) horas laborables; **(iii)** sean confirmadas las transferencias electrónicas realizadas desde otros bancos.

V. Tarjeta de Débito: Instrumento de pago emitido por **JMMB BANK**, que permite al Tarjetahabiente cargar directamente a una cuenta de ahorro o corriente los importes de las transacciones realizadas por este, a través de los medios disponibles en el sistema de pago.

W. Tarjetahabiente: Se refiere a la persona a favor de quien **JMMB BANK** emite una tarjeta de débito.

X. Titular: Es el propietario del producto o servicio cuya firma y demás datos han sido registrados por **JMMB BANK**, con los derechos y responsabilidades inherentes al producto mismo. En todo caso, la condición de titular está supeditada a que **JMMB BANK** verifique la veracidad de la información suministrada por las personas físicas o jurídicas, ya sea a través de la solicitud de referencias bancarias, comerciales y personales tanto locales como extranjeras, así como solicitando cualquier documento legal que compruebe su identidad, domicilio o similares.

Y. Transacciones electrónicas: Son aquellas realizadas a través de cajeros automáticos o equipos de Punto de Venta (POS) afiliados a la red de cajeros automáticos y similares que sirven o pertenecen a **JMMB BANK**; o a través de su plataforma de Internet Banking **Moneyline**, o cualquier otro medio electrónico que en el futuro sea implementado por **JMMB BANK**.

Z. Tarifario de Productos y Servicios: Es el documento que contiene los montos, cargos, comisiones y demás conceptos cargados a las Cuentas y Productos de **EL CLIENTE** en virtud de este acuerdo, el cual forma parte integral del presente contrato y se encuentra publicado de forma permanente para su consulta en la página web de **JMMB BANK**. Es entendido que las tarifas, comisiones y cargos aplicables a los productos, establecidos en el Tarifario de Productos y Servicios, podrán ser modificados a discreción de **JMMB BANK**, siempre que se notifiquen los cambios a **EL CLIENTE**, mediante correo electrónico a las direcciones registradas, con al menos treinta (30) días calendario de antelación a la implementación de la modificación. Una vez notificado el cambio, **EL CLIENTE** podrá notificar a **JMMB BANK** su objeción al mismo, teniendo la potestad de cancelar el producto afectado por la modificación, sin penalidad. Queda entendido que la falta de objeción por parte de **EL CLIENTE** implicará aceptación expresa de los cambios a las tarifas o comisiones realizados por **JMMB BANK**.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES Y DERECHOS

4. Información sobre EL CLIENTE. - Para la apertura de productos, **EL CLIENTE** se compromete y obliga a suministrar a **JMMB BANK** toda la información y documentación personal o societaria, en caso de personas jurídicas, requerida de conformidad con la normativa vigente y las políticas internas de **JMMB BANK**, incluyendo, pero no limitado a:

A. Nombre completo, en caso de personas físicas, o denominación social completa, en caso de personas jurídicas, lugar de residencia o domicilio, nacionalidad, fecha de nacimiento y ocupación o tipo de negocio al que se dedica, número de teléfono y correo electrónico.

B. Cédula de identidad y electoral, si es nacional dominicano, o copia del pasaporte vigente, en caso de ser extranjero, así como cualquier otro documento o información que confirme su nacionalidad y que **JMMB BANK** considere necesario para dar cumplimiento a la normativa aplicable.

C. Declaración Jurada de fuente de ingresos, activos y operaciones de **EL CLIENTE**, antecedentes crediticios, movimientos de cuentas, los fines con que utilizarán los productos contratados y origen de fondos.

D. Documentos constitutivos, en función del tipo de sociedad comercial o empresa de que se trate, conforme las disposiciones de Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, número 479-08, de fecha 11 de diciembre del año 2008, y sus modificaciones; así como la documentación requerida conforme las leyes aplicables, en el caso de Asociaciones sin Fines de Lucro, cooperativas y otras entidades similares.

E. Certificaciones emitidas por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) que evidencien que **EL CLIENTE** está al día en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, incluyendo, Certificación de Inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC).

F. Información sobre propietarios, beneficiarios finales, intermediarios y terceros, cuando esta información sea exigida por ley o requerida por **JMMB BANK**.

4.1. Actualización de la información. **EL CLIENTE** se obliga a comunicar a **JMMB BANK**, inmediatamente se suscite, por los medios puestos a disposición por **JMMB BANK**, cualquier cambio que se produzca respecto de las informaciones indicadas previamente, incluyendo cambios de residencia, direcciones físicas, correo electrónico, teléfono, modificación de firmas autorizadas o poderes registrados, o cualquier otra información que fuere requerida por **JMMB BANK**. En tal sentido, **JMMB BANK** realizará todas las notificaciones previstas en este convenio de manera válida, siempre que lo haga en la última dirección física o electrónica provista por **EL CLIENTE**.

4.2. Cuando se trate de productos solicitados por clientes personas jurídicas, **EL CLIENTE** estará obligado a poner en conocimiento de **JMMB BANK**, de inmediato y por escrito, con acuse de recibo, todos los acuerdos, hechos, circunstancias o acontecimientos relativos a su personería jurídica o estructura administrativa y societaria, con inclusión de toda modificación de sus Estatutos Sociales, así como en la integración o estructura de sus órganos de administración, el otorgamiento, alteración o revocación de poderes y mandatos de designación, destituciones de directores, gerentes y funcionarios principales de la sociedad, bajo el entendido de que no bastará la inscripción en la Cámara de Comercio y Producción correspondiente y/o la publicación de tales cambios, para que obliguen a **JMMB BANK**, sino que será necesario que éstos le sean notificados por escrito, directamente a **JMMB BANK**, con acuse de recibo, quedando **JMMB BANK** relevado de toda responsabilidad si realiza operaciones ateniéndose a la información societaria que conste en sus archivos y, consecuentemente, tenga registrada en sus sistemas.

4.3. EL CLIENTE no podrá invocar condiciones limitativas de contratación en perjuicio de **JMMB BANK**, ya fuere que las mismas se originaren en acuerdos de accionistas de **EL CLIENTE**, sus Estatutos Sociales, autorizaciones de firmas, poderes, o cualquier otro documento, aunque estuviesen inscritas en los registros públicos pertinentes, excepto si las mismas han sido previamente aceptadas por **JMMB BANK**, por escrito. Los documentos e informaciones suministrados a **JMMB BANK** por **EL CLIENTE** harán plena prueba frente **EL CLIENTE**.

4.4. JMMB BANK está facultado para verificar la información que **EL CLIENTE** proporcione, consultando con su empleador, personas que haya citado como referencias u otras fuentes independientes confiables. A tal efecto, **EL CLIENTE** autoriza a cualquier persona con la que **JMMB BANK** haga contacto a este respecto, para que le brinde dicha información.

4.5. JMMB BANK se reserva el derecho de no otorgar o cancelar los productos existentes con **EL CLIENTE**, si se presentasen motivos de carácter legal o si **EL CLIENTE** brinda información falsa, incompatible o contradictoria.

5. Obligaciones de EL CLIENTE. - Sin perjuicio de otras obligaciones dispuestas en el presente contrato y las establecidas en la legislación vigente y el Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros, los siguientes son deberes de carácter obligatorio a cargo de **EL CLIENTE**:

- A.** Actuar de buena fe.
- B.** Cumplir con lo pactado en la forma, plazos y condiciones establecidas en cualquier contrato que celebre con **JMMB BANK**.
- C.** Cumplir las normas de seguridad y de protección exigidas por **JMMB BANK**.
- D.** Proveer información exacta, completa y veraz.
- E.** Suministrar todas las informaciones y/o documentaciones actualizadas solicitadas por **JMMB BANK**, a fin de cumplir con el requerimiento actualización periódica de expedientes.
- F.** Proveer cualquier información o documento adicional que **JMMB BANK** pueda solicitar de tiempo en tiempo, conforme a las leyes y regulaciones aplicables.
- G.** Notificar cualquier hecho o evento que impacte el curso ordinario de la actividad o negocios de **EL CLIENTE**.

6. Obligaciones de JMMB BANK. - Sin perjuicio de otras obligaciones dispuestas en el presente contrato y las establecidas en la legislación vigente y el Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros, **JMMB BANK** se compromete a lo siguiente:

- A.** Actuar de buena fe.

- B.** Cumplir con lo establecido en el presente acuerdo.
- C.** Hacer sus mejores esfuerzos para brindar un servicio de calidad y seguro a **EL CLIENTE**.
- D.** Informar todos los cargos, deducciones y comisiones realizados a la cuenta de **EL CLIENTE**.
- E.** Informar, en los plazos previstos en este documento, cualquier modificación al presente acuerdo o al Tarifario de Productos y Servicios.
- F.** Recibir, conocer y responder a las quejas y reclamaciones de **EL CLIENTE**.

7. Derechos de EL CLIENTE. - Sin perjuicio de otros derechos que otorguen las normas legales vigentes y el Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros, se reconocen los siguientes derechos a **EL CLIENTE**:

- A.** Obtener los documentos suscritos en su forma original.
- B.** Recibir el producto o servicio en la forma pactada.
- C.** Tener acceso toda la información expresa, detallada y adecuada sobre los diferentes productos y servicios, con todas las especificaciones relativas a los costos y precios de los mismos.
- D.** Conocer todos los cargos y débitos realizados a su cuenta.
- E.** Conocer las consecuencias de sus faltas, omisiones, errores o incumplimientos.
- F.** Conocer cualquier modificación que se produzca en la relación contractual, previo a su implementación.
- G.** Presentar sus quejas, reclamaciones o denuncias, conocer el estatus y la respuesta de las mismas, sin necesidad efectuar pagos por dicho servicio.

8. EL CLIENTE reconoce y acepta que **JMMB BANK** se reserva el derecho sobre la apertura o activación de cualquiera de los productos contenidos en el presente contrato, una vez sean solicitados por **EL CLIENTE**, quien exonera de responsabilidad a **JMMB BANK** por la no activación de los mismos.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS

9. Notificaciones y Comunicaciones.- Para todos los efectos legales del presente contrato, las comunicaciones, avisos y envíos realizados por **JMMB BANK** se considerarán como recibidos por el destinatario si han sido enviados por correo privado, correo electrónico, mensaje de texto SMS, WhatsApp, por cualquier vía

de mensajería electrónica verificable, o mediante acto de alguacil, tomando como referencia las direcciones y datos suministrados por **EL CLIENTE** en este documento o en actualizaciones posteriores que **EL CLIENTE** realice.

9.1. EL CLIENTE acepta que se utilice un sistema automático para dejarle mensajes telefónicos grabados, de acuerdo a la normativa que rige las telecomunicaciones en la República Dominicana.

9.2. Instrucciones, autorizaciones y órdenes. Toda instrucción, requerimiento, confirmación o información que, con motivo de este contrato, o de cualquier operación, deba ser enviada por **EL CLIENTE** a **JMMB BANK** deberá constar por escrito y podrá ser realizada de manera presencial por cualquiera de las sucursales de **JMMB BANK**, con los agentes correspondientes, así como también vía correo electrónico o Internet Banking.

9.2.1. Las notificaciones y comunicaciones entre **EL CLIENTE** y **JMMB BANK** se considerarán efectivas desde la fecha de envío. Las instrucciones impartidas por **EL CLIENTE** se mantendrán vigentes y **JMMB BANK** las considerará válidas, hasta que reciba una notificación escrita en la cual se den por canceladas.

9.2.2. JMMB BANK se reserva el derecho de no ejecutar las instrucciones impartidas por **EL CLIENTE** a través de correo electrónico, originadas desde unidades distintas a las indicadas en este contrato o instruidas por representantes no acreditados en los registros de **JMMB BANK**.

9.2.3. Si las órdenes de **EL CLIENTE**, relativas a pagos o transferencias de importes de dinero, no contienen instrucciones precisas al respecto, **JMMB BANK** se abstendrá de ejecutar dichas operaciones.

9.3. LAS PARTES reconocen que los medios de comunicación previstos en este contrato constituirán medios válidos y legítimos de prueba, con relación a la ejecución y forma de cumplimiento de las obligaciones y compromisos de **LAS PARTES** bajo el presente contrato, obligándose a reconocer dichos medios de prueba como válidos, sin alegar excepciones, nulidades u objeciones al uso de los mismos.

9.4. LAS PARTES podrán acordar medios adicionales de comunicación.

10. Correcciones. - En caso de que se verifique un error en la comunicación de alguna instrucción, requerimiento, confirmación o información relacionada con este contrato o cualquier operación, la Parte que tenga o adquiera conocimiento de dicho error deberá contactar a la otra Parte de forma inmediata, a fin de corregir o subsanar el mismo, debiendo quedar constancia entre **LAS PARTES** sobre la notificación de dicho error en la comunicación y la solución ejecutada para corregir o subsanar el mismo.

11. Cargos, Comisiones y Deducciones. - Por este medio, **EL CLIENTE** acepta expresamente los cargos estipulados en el Tarifario de Productos y Servicios vigente y autoriza, sin reservas, a **JMMB BANK** a cargar a sus cuentas, certificados o valores de cualquier tipo, y que se encuentren en manos de **JMMB BANK**, los créditos vencidos y no pagados, así como los gastos de cobranza, tarifas y comisiones a los que haya lugar, en función de los productos contratados por **EL CLIENTE**. De igual forma, **EL CLIENTE** autoriza a **JMMB BANK** a debitar de las cuentas, certificados o valores de cualquier tipo, pertenecientes **EL CLIENTE** y que se encuentren en manos de **JMMB BANK** las cantidades que éste adeude o llegare a adeudar a **JMMB BANK**, tales como cuotas de capital, intereses, penalidades y demás accesorios surgidos con ocasión de obligaciones contraídas con **JMMB BANK**, así como cualquier otro cargo que **EL CLIENTE** haya autorizado o cualquier otra deuda, impuesto o gasto de cualquier índole a que haya lugar. La aceptación de los términos aquí previstos por parte de **EL CLIENTE** constituye suficiente autorización de débito a sus cuentas, certificados o valores de cualquier tipo, y que se encuentren en manos de **JMMB BANK**.

11.1. JMMB BANK notificará a **EL CLIENTE** sobre las compensaciones realizadas conforme al presente artículo, y procederá a detallar la modalidad utilizada para la aplicación de los pagos. **JMMB BANK** reconoce y acepta, que tendrá la obligación de entregar a **EL CLIENTE** todos los documentos en que se sustenten los cobros realizados, cuando sea requerido por **EL CLIENTE**.

11.2. Queda expresamente entendido que es responsabilidad exclusiva de **EL CLIENTE** el mantenerse pendiente de que tales compensaciones pueden reducir el balance de sus certificados, cuentas y valores en poder de **JMMB BANK**, debiendo tomar **EL CLIENTE** todas las medidas que fueren de lugar para evitar expediciones de cheques que carezcan de provisión de fondos, cesiones de certificados de depósito por valores inferiores a los valores faciales consignados, entre otras situaciones, lo cual, en caso de suceder, será de la única y exclusiva responsabilidad de **EL CLIENTE**.

12. Retención de Impuestos. - **JMMB BANK** actuará como agente de retención de impuestos en los casos en que la ley lo exija. De lo contrario, **EL CLIENTE** será el responsable de pagar los impuestos que afecten los productos a los que se contrae el presente contrato.

13. Delegación y Poderes. - Los poderes y autorizaciones que hayan sido puestos en conocimiento de **JMMB BANK** conforme lo previsto en el presente documento, así como el registro de las firmas autorizadas para el manejo de cuentas, se tomarán como válidos y correctos hasta que **JMMB BANK** reciba aviso por escrito de **EL CLIENTE** sobre la revocación o caducidad de tales poderes o autorizaciones. La modificación o revocatoria de un poder, así como cualquier cambio en las relaciones existentes entre los Titulares de una cuenta, respecto de la capacidad o facultad de disposición del Titular o Titulares, o de sus representantes, o de las personas autorizadas para firmar en la misma, sólo obligarán a **JMMB BANK** a partir de la fecha en que se notifique por escrito a **JMMB BANK** de tales hechos y éste a su vez se dé por notificado, dando acuse de recibo. Es decir que, si no ha mediado la solicitud por escrito a **JMMB BANK** y la manifestación de éste de su conocimiento sobre dicha revocación o caducidad, **EL CLIENTE**, no podrá invocar frente a **JMMB BANK**

hechos o circunstancias que se relacionen con dicho poder, aun cuando tales hechos hubieren sido publicados, registrados e inscritos por ante las autoridades o medios competentes.

14. Embargos y Oposiciones.- En caso de que **JMMB BANK** fuere notificado de embargos u oposiciones trabados contra el Titular de la Cuenta o el Depositante, sin importar si los productos son mancomunados o solidarios, **JMMB BANK** estará facultado a retener del total de los fondos depositados, el monto que establece la ley que rige la materia o el acto introductorio del embargo u oposición de que se trate, hasta tanto sea notificado un nuevo acto por parte del embargante por medio del cual se levante el embargo u oposición o una decisión judicial ejecutoria y/o definitiva que limite o reduzca los efectos del embargo u oposición u ordenando el levantamiento del mismo, en el expreso entendido de que, mientras se mantengan los efectos del embargo u oposición trabado, **JMMB BANK** quedará relevado de toda responsabilidad en caso de abstenerse de liberar fondos y de pagar intereses, en los casos en que proceda, o rehusar el pago de cualquier cheque u otra orden de pago con cargo a las Cuentas o productos de depósito afectados. **JMMB BANK** no tiene la obligación de apreciar o juzgar los méritos, la regularidad o la validez del embargo u oposición practicada.

14.1. JMMB BANK queda autorizado por **EL CLIENTE**, cuando fuere procedente conforme la ley, a notificar al embargante u oponente la constancia descrita en el artículo 569 del Código de Procedimiento Civil Dominicano, quedando liberado de toda responsabilidad al obrar de esta forma prescrita por la ley. De igual forma, es entendido que **JMMB BANK** queda autorizado a emitir constancias al embargante u oponente en los casos de inexistencia de depósitos en **JMMB BANK**, sin comprometer su responsabilidad.

15. Menores e Interdictos.- Los padres o tutores de menores y los tutores de interdictos, o cualquier otra persona, podrán efectuar depósitos a nombre de menores e interdictos, en el entendido de que los depósitos hechos a nombre de menores o interdictos, solo podrán ser retirados, durante la vida de éstos, y mientras no cesen la minoridad o la interdicción, por sus representantes legales conforme las reglas de la legislación civil vigente en la República Dominicana, todo sujeto al cumplimiento de los términos y condiciones descritos en este contrato.

En caso de fallecimiento o declaratoria de ausencia de cualesquiera de los Titulares de las Cuentas o de los Depositantes, sin importar la modalidad de la cuenta, **JMMB BANK** entregará los fondos a la persona que legalmente esté autorizada recibirlo, previo cumplimiento de las condiciones, procedimientos y formalidades legales establecidas por las Leyes de la República Dominicana y políticas internas. **JMMB BANK** realizará la cancelación de la chequera, plástico de la tarjeta de débito, la tarjeta de claves, o cualquier dispositivo para acceso al sistema de Banca Electrónica **Moneyline**, inmediatamente sea notificado del fallecimiento o declaratoria de ausencia de alguno de los titulares o tome conocimiento del hecho por cualquier medio.

16. Fallecimiento.- En caso de fallecimiento de **EL CLIENTE**, sin importar la modalidad de los productos de los que sea Titular, **JMMB BANK** queda facultado y

autorizado por **EL CLIENTE**, sin comprometer su responsabilidad, inmediatamente tenga conocimiento del fallecimiento, por cualquier medio, a indisponer la totalidad de los valores depositados en las Cuentas o productos de depósito de que se trate, hasta tanto le sea suministrada la documentación fehaciente que acredite quien o quienes son las personas con calidad y derecho para retirar los valores depositados, y que se ha cumplido con el pago de los impuestos que puedan corresponder, conforme certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, así como cualquier otro documento que fuere de lugar y/o pudiese ser requerido por **JMMB BANK**, todo ello sin perjuicio del derecho de **JMMB BANK** de gravar y embargar dichos fondos y aplicarlos o compensarlos en todo o en parte, con cualquier deuda que hubiese contraído **EL CLIENTE**, lo cual solo aplicará sobre sumas vencidas o exigibles.

16.1. Los pagos hechos a los Clientes supervivientes y/o a los herederos y/o a los cónyuges supervivientes de **EL CLIENTE** fallecido, una vez entregados los documentos descritos precedentemente y efectuadas las verificaciones de lugar, serán realizados conforme las reglas vigentes de la legislación civil dominicana, pagos que serán válidos y oponibles a todos los interesados, liberándose a **JMMB BANK** de responsabilidad al proceder de esta forma.

17. Casos de Fuerza Mayor.- EL CLIENTE declara, acepta y reconoce que **JMMB BANK** no será responsable por las pérdidas en que **EL CLIENTE** incurra, debido a demoras o interrupciones de las operaciones, cuando **JMMB BANK** se vea impedido de cumplir con alguna de las previsiones del presente contrato debido a casos fortuitos o de fuerza mayor, entendiéndose como tales actos de la naturaleza, acciones de las autoridades gubernamentales, acciones de un enemigo público, guerras, motines, fuegos, inundaciones, ordenanzas judiciales o por parte de algún órgano regulatorio, huelgas y otros paros laborales, o causas fuera del control de **JMMB BANK**.

18. Productos Mancomunados y Solidarios. Tratándose de Cuentas, Certificados de Depósito o cualquier producto de depósito en el que participan dos o más clientes, al momento de la apertura, **EL CLIENTE** deberá elegir una de las siguientes modalidades:

A. Productos Mancomunados (Modalidad “Y”): Cuando las Cuentas o productos están bajo la modalidad mancomunada, es decir, que los nombres de sus titulares figuran separados por la conjunción “y”, los titulares mancomunados reconocen y aceptan que son acreedores mancomunados en el ejercicio de sus derechos frente a **JMMB BANK** y que, por tanto, cualquier acto de disposición relativo al manejo de las Cuentas o Productos deberá realizarse con el consentimiento de todos los titulares, debiendo firmar en conjunto para manejar o cerrar las Cuentas o productos o para retirar o girar contra los fondos de que se trate.

B. Productos Solidarios (Modalidad “O”): Si las Cuentas o productos son del tipo solidario, es decir, que los nombres de sus titulares figuran separados por la conjunción “o”, los titulares reconocen y aceptan que existe entre ellos solidaridad activa en el ejercicio de los derechos derivados de las transacciones que realizan

frente a **JMMB BANK**, de conformidad con lo establecido en los artículos 1197 y 1198 del Código Civil Dominicano. En ese sentido, cualquiera de los titulares solidarios podrá, salvo en caso de embargo contra cualquiera de ellos o fallecimiento, individualmente y bajo su sola firma, afectar y disponer en la forma que estime de lugar los fondos consignados en las Cuentas o productos de que se trate. Es entendido que el manejo de las Cuentas o productos por uno cualesquiera de los titulares y/o la entrega de la totalidad de los fondos que **JMMB BANK** efectuó en manos de uno cualquiera de ellos lo liberará plenamente frente a todos ellos de toda obligación y/o responsabilidad.

18.1. En caso de ser notificado **JMMB BANK** de algún embargo retentivo u oposición sobre las Cuentas o productos de **EL CLIENTE**, aun en caso de deudas a cargo de uno o varios de los titulares, aunque no de todos, se producirá un bloqueo o indisponibilidad por el duplo de las causas del embargo o por el monto de la oposición, según fuere el caso, en los mismos términos del artículo 14 del presente contrato, por lo que se requerirá el levantamiento del embargo u oposición trabado, sea a requerimiento del embargante u oponente o por decisión judicial emanada de un tribunal competente, dotada de la autoridad de cosa juzgada o al menos ejecutoria sobre minuta, para poder acceder y/o manejar y/o girar con cargo a las Cuentas o productos afectados por el embargo o la oposición.

18.2. EL CLIENTE autoriza a **JMMB BANK** para que, a su opción, en cualquier momento, compense, en todo o en parte, cualquier deuda vencida o exigible de **EL CLIENTE** para con **JMMB BANK**, aun en caso de deudas a cargo de uno o varios de los titulares, aunque no de todos, con cualesquiera fondos, sumas o valores mantenidos en las Cuentas o productos; y que, en caso de producirse sobregiros en las Cuentas o productos, **EL CLIENTE** será responsable solidaria e indivisiblemente frente a **JMMB BANK**, con formal renuncia al beneficio de excusión y/o división, del pago de cualquier suma que por dicho motivo se le adeudare a **JMMB BANK**.

18.3. Si al momento de la apertura no se indicare la modalidad de firma, **JMMB BANK** podrá presumir que los titulares son propietarios mancomunados.

19. Grabación de Llamadas.- EL CLIENTE declara, reconoce y acepta que **JMMB BANK** podrá monitorear, a través de grabaciones de llamadas telefónicas sostenidas entre **JMMB BANK** y **EL CLIENTE**, con el objetivo de llevar un registro de la informaciones, lo que facilitará que se sigan correctamente las instrucciones de **EL CLIENTE** y se mantengan los niveles de servicio al cliente, de acuerdo a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, las normas que dicten el Instituto Dominicano de Telecomunicaciones y la Ley de Protección de Datos Personales. **EL CLIENTE** declara, reconoce y acepta que **JMMB BANK** podrá conservar y analizar el contenido de dichas grabaciones.

20. Reconocimiento de Firma.- EL CLIENTE declara y reconoce que el espécimen de su firma estampada en la tarjeta de firmas de **JMMB BANK**, en el presente contrato y en los formularios de firma provistos por **JMMB BANK** y que reposan en sus archivos, será el espécimen de firma autorizada para las operaciones relativas a las

Cuentas abiertas y cualquier otro servicio, instrucción o producto relacionado con este convenio; salvo que, con posterioridad, **EL CLIENTE** haya solicitado el cambio de firma a través de los medios previstos en este contrato o en cualquiera de las sucursales de **JMMB BANK**, y dicho cambio se haya registrado en los archivos y registros de **JMMB BANK**.

20.1. JMMB BANK reconoce como buena y válida la firma digital para documentos de su entera discreción. Esta firma digital será aceptada acatándose a la normativa y lo establecido en la Ley No. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, sus reglamentos de aplicación, emitidos por las autoridades competentes, bajo el entendido de que esta firma digital deberá estar registrada por una entidad certificada, para ser reconocida como buena y válida.

21. Indisponibilidad de Fondos. - EL CLIENTE declara y reconoce que **JMMB BANK** no es responsable por la indisponibilidad de los fondos depositados, causada por el cumplimiento de las normas especiales dictadas por la Administración Monetaria y Financiera, ni las causadas por restricciones presentes o futuras de transferibilidad de los fondos, incautación o congelación de los mismos por orden de las autoridades judiciales o administrativas. Tampoco será responsable por la inmovilización de los fondos provocada por cualquier causa externa de **JMMB BANK**.

22. Responsabilidad. - JMMB BANK no será responsable por los actos u omisiones de **EL CLIENTE**, sus agentes, mandatarios y/o apoderados o por los actos u omisiones de cualquier tercero que se relacionen directa o indirectamente con los servicios, cuentas o productos a que se contrae el presente acuerdo, salvo aquellos terceros que sean contratados por **JMMB BANK** para brindar servicios a sus clientes. Tampoco **JMMB BANK** será responsable por el perjuicio sufrido por **EL CLIENTE** a consecuencia de los errores que **EL CLIENTE** cometa al impartir sus instrucciones a **JMMB BANK** con relación a la operación o manejo de las Cuentas o productos y/o por el uso de cajeros automáticos.

23. Reclamaciones.- Cualquier reclamación que pueda ser intentada por **EL CLIENTE** deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente, en especial, los contenidos en el Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros, así como cualquier otro que fuere aplicable; y ser realizada y firmada personalmente por **EL CLIENTE** o por la persona que tenga autorización expresa para representarlo, conforme poder legalmente otorgado, el cual deberá ser depositado en original en **JMMB BANK**.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES COMUNES A LAS CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORROS

24. Efectos Depositados. - Todos los depósitos deberán ser realizados utilizando los formularios y medios especiales que para tales efectos provea **JMMB BANK**. Dichos depósitos se recibirán en dinero en efectivo, cheques, o transferencias electrónicas. Al momento de recibir los depósitos para la cuenta, **JMMB BANK** sólo verificará el

efectivo y la cantidad de cheques. Los cheques recibidos serán registrados, sujetos a una verificación posterior por parte de **JMMB BANK**, los cuales mostrarán su balance disponible una vez se complete exitosamente la verificación, cuyo plazo es de cuarenta y ocho (48) horas laborales. **JMMB BANK** aceptará los depósitos que se realicen la cuenta de **EL CLIENTE**, aun cuando los comprobantes de estos depósitos no estén firmados por **EL CLIENTE**. En estos casos, **EL CLIENTE** se hace responsable por los valores así depositados. En todo caso, los depósitos indicarán correctamente el número de cuenta y el titular de la misma.

24.1. JMMB BANK no será responsable por la no acreditación a la cuenta, de los fondos depositados de forma incorrecta, por errores en el suministro de información en los sistemas o métodos designados por **JMMB BANK** para recibir y registrar depósitos. **JMMB BANK** no aceptará depósitos mediante volantes ilegibles. Cualquier diferencia resultante al examinar posteriormente el depósito se notificará a **EL CLIENTE** por las vías anteriormente dispuestas. Los datos de las copias de los volantes de depósito no se verificarán al momento de su presentación, a excepción del valor total de la operación, y estarán sujetos a corrección posterior por parte de **JMMB BANK**, la cual le será debidamente notificada a **EL CLIENTE**.

24.2. Los depósitos hechos en días sábados y feriados, así como los depósitos realizados después de concluidas las horas laborales de **JMMB BANK**, se considerarán recibidos el siguiente día laborable, por lo que, en este caso, la disponibilidad de los fondos estará sujeta a la hora y fecha efectiva de recepción del depósito y de los fondos líquidos del mismo.

24.3. JMMB BANK se reserva el derecho de rechazar cualquier depósito o transferencia de fondos recibida en la cuenta de **EL CLIENTE** cuando considere que las mismas son irregulares o si conllevan alguna característica que resulta irregular o sospechosa a juicio de **JMMB BANK**, pudiendo requerir información adicional antes de recibir dicho depósito, bloquear los fondos y/o proceder a su devolución. Si, a juicio de **JMMB BANK**, la operación es irregular o considerada sospechosa, **JMMB BANK** procederá de acuerdo a lo señalado en la normativa vigente para estos casos.

24.4. Los depósitos efectuados mediante cheques o transferencias electrónicas girados contra otros bancos solamente serán acreditados definitivamente a la cuenta de **EL CLIENTE** después que éstos hayan sido pagados por dichos bancos a **JMMB BANK** y los fondos sean materialmente recibidos por este último. **EL CLIENTE** no podrá disponer de fondos no cobrados o en tránsito, aun cuando aparezcan reflejados los depósitos en el estado de cuenta de **EL CLIENTE**, lo cual podría tomar cuarenta y ocho (48) horas laborales. Queda convenido, además, que el valor de los depósitos hechos con cheques o transferencias electrónicas contra bancos con oficinas ubicadas fuera del territorio nacional, no estarán disponibles sino hasta tanto **JMMB BANK** reciba aviso de que los cheques han sido aceptados y pagados, y **JMMB BANK** reciba materialmente los fondos.

24.5. EL CLIENTE reconoce que los gastos en que incurra **JMMB BANK** por la negociación de dichos documentos u obtención de dichas conformidades, serán asumidos por **EL CLIENTE** de acuerdo con la tasa de cambio vigente y a las tarifas

fijadas por **JMMB BANK** en el Tarifario de Servicios vigente al momento de ocurrir dichas transacciones. Igualmente queda convenido que corren a cargo de **EL CLIENTE** todos los riesgos relativos a las circunstancias que puedan afectar adversamente los documentos girados contra bancos ubicados fuera del territorio nacional y, en especial a aquellos girados contra bancos de moneda distinta a la de curso legal en la República Dominicana. **JMMB BANK** debitará de la cuenta de **EL CLIENTE** el importe de los cheques que, habiendo sido depositados o transferidos electrónicamente, que no resulten materialmente cobrados por **JMMB BANK** por las razones que fueren, así como el importe o costo de aquellos cheques o transferencias electrónicas realizadas que habiendo sido cobrados por **JMMB BANK** y acreditados por éste en la cuenta de **EL CLIENTE** y que luego de realizadas las investigaciones de lugar, deban ser reembolsados al banco girado por haber sido pagados indebidamente; **JMMB BANK** le notificará por cualquier vía fehaciente la realización de dichos débitos. Queda convenido que toda consignación hecha por **EL CLIENTE** sobre cheques o transferencias electrónicas de otros bancos, implica una autorización a **JMMB BANK** para cargar a su cuenta el valor de la comisión por el traslado o la transferencia de fondos descrito en el tarifario de productos y servicios que se entrega en conjunto al presente documento, el cual se encuentra sujeto a modificaciones posteriores. **JMMB BANK** se obliga a devolver los cheques rechazados; sin embargo, no está obligado a practicar ninguna diligencia conservatoria destinada a evitar la caducidad de las acciones. Previa investigación y confirmación de los hechos, **JMMB BANK** podrá anular y/o reversar cualquier transacción financiera que hubiera realizado sobre la cuenta de **EL CLIENTE**, que no le correspondiera y que fuere producto de algún error humano o de sistemas, obligándose **EL CLIENTE** a notificar a **JMMB BANK** inmediatamente tenga conocimiento de esta situación, y comprometiéndose **EL CLIENTE** a no disponer de esos fondos de ninguna manera.

25. Retiros. - **EL CLIENTE** podrá retirar los fondos disponibles que tenga en su cuenta, a través de los siguientes canales: *(i)* canal presencial: sucursales y cajeros automáticos; y *(ii)* canal electrónico: Internet Banking **Moneyline**, sin perjuicio de otros canales y plataformas que pudieren ser utilizadas y puestas a disposición de **EL CLIENTE** por **JMMB BANK**, en el futuro. Es requisito indispensable que **EL CLIENTE** cuente con su tarjeta de débito, clave, PIN o cualquier otro dispositivo o elemento de seguridad exigido por **JMMB BANK** para realizar los retiros por los cajeros automáticos, cuando estos sean habilitados por las redes de servicio a las que **JMMB BANK** esté afiliado. Todos los retiros de dinero por ventanilla serán hechos por **EL CLIENTE** por medio de su orden escrita en los formularios que **JMMB BANK** le suministrará.

25.1. EL CLIENTE puede autorizar a cualquier otra persona a realizar un retiro en específico de su cuenta, completando el formulario destinado por **JMMB BANK** para tales fines y con un poder de representación, debidamente autorizado y que cumpla con los requerimientos mínimos de **JMMB BANK**. En caso de que desee autorizar a terceras personas a realizar retiros ilimitados de su cuenta, **JMMB BANK** le requerirá un poder de autorización legalizado ante un Notario Público o el llenado y firma de los formularios que **JMMB BANK** disponga para tales fines, los cuales serán aceptados por **JMMB BANK**, quien determinará su vigencia a su entera discreción. También se exigirá, en ambos casos, además de la prueba de autorización, la firma y documento de identificación de la persona autorizada, para lo cual **JMMB BANK** pondrá la usual precaución sobre la verificación de firmas, cumpliendo con su obligación de verificar la identificación de quien retira, con su cédula de identidad o documento de identificación personal.

26. Recibos. - Al efectuar cada depósito o retiro por caja, **EL CLIENTE** recibirá un recibo del mismo con el respectivo sello de **JMMB BANK** y en caso de transferencias electrónicas, se podrán verificar dichos depósitos o retiros a través de los estados de cuenta. **EL CLIENTE** acepta y reconoce que, en caso de depósitos o pagos realizados, a través de los cajeros automáticos u otros dispositivos electrónicos, los recibos son provisionales y están sujetos a verificación o reversión, de conformidad con lo establecido en el presente contrato. Los recibos que expiden los cajeros automáticos u otros dispositivos electrónicos autorizados por **JMMB BANK** para los retiros de fondos, son aceptados como correctos por **EL CLIENTE**, sin perjuicio del derecho de reclamación del que dispone **EL CLIENTE**.

27. Sumas Acreditadas por Error.- Si fueren acreditadas sumas por error a la cuenta de **EL CLIENTE** y éste último hubiese dispuesto de dichos valores, **EL CLIENTE** se compromete en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, contadas a partir del momento en que reciba la notificación de **JMMB BANK**, a restituir los fondos retirados, quedando entendido que, si transcurrido dicho plazo, **EL CLIENTE** no realiza la restitución efectiva de los valores retirados, **JMMB BANK** podrá compensar los fondos retirados con fondos depositados en cualquier cuenta de la que **EL CLIENTE** sea titular, o utilizando, a tales fines, cualesquiera valores de su propiedad que se encuentren depositados en **JMMB BANK**, notificándole por escrito el desglose de la aplicación de los pagos. En el caso de que no haya disponibilidad suficiente en las cuentas de **EL CLIENTE** para restituir dichos fondos y **EL CLIENTE(S)** no obtempere en restituir las sumas faltantes, **JMMB BANK** podrá perseguir al pago por todas las vías legales, por constituir el hecho un acto de enriquecimiento ilícito o indebido de su parte.

28. Cuentas Abandonadas. - De conformidad con la regulación vigente, son todas las cuentas de las cuales no se haya recibido información, instrucciones, retiros, depósitos o actos de disposición de parte del Titular durante un periodo de diez (10) años, contado a partir de la fecha de apertura o de la última operación realizada por **EL CLIENTE**. De no haber reclamación sobre los recursos que se encuentren en dicha cuenta, dentro de un plazo de seis (6) meses posteriores a la publicación que haga **JMMB BANK** sobre las Cuentas Abandonadas, queda entendido que **JMMB BANK** procederá, conforme a lo establecido en la Ley Monetaria y Financiera. En estos casos, **JMMB BANK** registrará y clasificará dicha cuenta en el renglón de Cuentas Abandonadas y remitirá los fondos al Banco Central. Luego de que los fondos sean remitidos al Banco Central, conforme a la normativa vigente, **JMMB BANK** no pagará intereses por la referida cuenta.

29. Cierre de Cuenta y Cancelación de Servicios Relacionados. - **EL CLIENTE** deberá notificar de manera personal por una de las sucursales de **JMMB BANK** su decisión de cerrar la Cuenta, en cuyo caso no podrá seguir utilizando la misma, ni tampoco los servicios y productos vinculados a ella, por lo que deberá hacer entrega, en los casos que aplique, de su tarjeta, chequera, etc. En los casos de tarjetas y chequeras, **EL CLIENTE** será responsable de todos los cargos que se hayan generado mediante el uso de la tarjeta y de los cheques que se hayan girado sobre la cuenta, hasta el momento en que las mismas sean efectivamente devueltas a **JMMB BANK**.

29.1. EL CLIENTE reconoce y acepta que **JMMB BANK** se reserva el derecho de cerrar

la cuenta y cancelar cualquier otro servicio o producto relacionado con la cuenta, en cualquier momento, y en los casos siguientes: **(i)** en caso de que **EL CLIENTE** no utilice los servicios en la forma correcta; **(ii)** si **EL CLIENTE** mantiene la cuenta sobregirada debido a la emisión de cheques u órdenes de transferencia sin contar con fondos; **(iii)** por la falta de pago de los cargos por servicios; **(iv)** si existen bases razonables que den sospechas sobre algún fraude, lavado de dinero u otra actividad ilegal o ilícita; **(v)** si la cuenta refleja saldo cero por un período de treinta (30) días. En estos casos **JMMB BANK** notificará a **EL CLIENTE** con treinta (30) días de anticipación, por correo electrónico a la última dirección conocida por **JMMB BANK**, informándole la decisión de cerrar su cuenta y requiriéndole que retire o compense el balance de la misma, dentro del plazo que a estos fines le otorgará **JMMB BANK**, el cual no será menor a treinta (30) días. Si **EL CLIENTE** no retira o compensa el balance de la cuenta dentro del término señalado, **JMMB BANK** podrá, a su sola discreción y sin incurrir en responsabilidad de ningún tipo, cerrar la cuenta y reservar cualquier saldo a favor de **EL CLIENTE** en una cuenta especial, sin pago de intereses, hasta que **EL CLIENTE** se presente a reclamarlo.

29.2. En los casos en que se identifiquen elementos de alto riesgo, sospecha de fraude, lavado de dinero o de cualquier actividad ilícita, **JMMB BANK** queda autorizado a cerrar la cuenta inmediatamente, sin notificación previa; informándole a **EL CLIENTE** sobre la terminación dentro de los cinco (5) días posteriores al cierre. **JMMB BANK** queda autorizado para devolver sin pagar, por motivo de cuenta cerrada, todo retiro u otra orden de pago que se presente al cobro a partir de la fecha en que se cierre la cuenta. **EL CLIENTE** releva expresamente a **JMMB BANK**, de toda responsabilidad y de todo perjuicio que pueda originarse con la referida cancelación de cuenta y devolución de efectos de pago.

30. Entidades Corresponsales. - **JMMB BANK** podrá recurrir a corresponsales o entidades externas para que actúen como agentes de transferencia de fondos o de otras transacciones que **EL CLIENTE** realice a través de su cuenta. Durante el trámite relativo a los fondos de **EL CLIENTE** y ante la entidad corresponsal o la entidad externa, se considerará que **JMMB BANK** actúa por orden y en representación **EL CLIENTE**. **JMMB BANK** no será responsable de actos u omisiones de terceros o demora en la transferencia de los fondos de **EL CLIENTE**, que se encuentren fuera del control de **JMMB BANK**. Durante la transferencia de fondos, **JMMB BANK** no será responsable del aumento o la reducción del valor de la cuenta de **EL CLIENTE** por motivo de variaciones cambiarias, ni de una falta de fondos ocasionada por restricciones cambiarias o impuestos.

30.1. En el caso de que **JMMB BANK** reciba o envíe transferencias de fondos desde o hacia el exterior por cuenta o a solicitud de **EL CLIENTE**, éste acepta y autoriza plenamente a **JMMB BANK** a suministrar y a exigir en su nombre, sin ninguna restricción, todo tipo de información, datos y detalles que puedan ser requeridos por las entidades corresponsales y/o **JMMB BANK**, en base a los requerimientos que hagan o puedan hacer las autoridades nacionales o extranjeras sobre el origen, destino, identidades de personas o entes involucrados en la transacción, conductas, datos históricos y justificación de los fondos transferidos o a transferir; o cualquier otro dato o información requerido o pasible de ser requerido por las autoridades competentes.

31. EL CLIENTE acepta que **JMMB BANK** atienda órdenes que reciba por parte de las autoridades competentes de la República Dominicana en cuanto a la disposición de los fondos de la cuenta sin responsabilidad alguna para **JMMB BANK**

32. JMMB BANK no será responsable en caso de que de la cuenta se reduzca por impuestos, tributos o devaluaciones o por la indisponibilidad de todo o parte de los bienes o valores depositados debido a controles de cambio, secuestros, embargos o por cualquier otra causa fuera del control de **JMMB BANK**.

33. Consulta de Balance. - **EL CLIENTE** podrá realizar la consulta de balance y movimientos de la cuenta en cualquiera de las oficinas de **JMMB BANK**, o través de cajeros automáticos, a través del sistema de **MONEYLINE** (internet Banking) u otras vías que provea **JMMB BANK**.

35. Estados de Cuenta. - A requerimiento de **EL CLIENTE**, **JMMB BANK** le emitirá, por correo electrónico a su dirección registrada en **JMMB BANK**, un estado del movimiento de su cuenta. **EL CLIENTE** podrá solicitar, a su entera discreción y responsabilidad, a **JMMB BANK** que no le emita estados de cuenta, por preferir efectuar la consulta de los saldos y movimientos de su cuenta por vía electrónica, así como la conciliación de los cheques girados, mediante el sistema de Internet Banking **Moneyline**.

CAPÍTULO V

CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LAS CUENTAS DE AHORRO

36. LAS PARTES acuerdan que, en el caso del producto “Cuenta de Ahorro” regirán, en adición a las disposiciones generales aplicables a todos los productos objeto del presente contrato y las cláusulas comunes a las cuentas de **JMMB BANK**, los términos y condiciones que se consignan en este Capítulo.

37. Las cuentas de ahorro serán sin libreta. Conforme a lo establecido en el presente documento, **EL CLIENTE** acepta que el monto para la apertura de la cuenta y el monto mínimo de mantenimiento será el descrito en el Tarifario de Productos y Servicios que es entregado junto a este acuerdo. **EL CLIENTE** reconoce que se encuentra obligado a mantener dicho balance mínimo depositado en su cuenta. En caso contrario **JMMB BANK** podrá aplicar a la cuenta los cargos correspondientes según lo dispuesto en el presente documento.

38. Al abrir una cuenta de ahorros en **JMMB BANK**, **EL CLIENTE** deberá especificar, en el formulario de solicitud del producto suministrado por **JMMB BANK** a tales fines, el tipo moneda (nacional [RD\$] o extranjera [US\$]), el tipo de cliente y la modalidad de firma.

39. EL CLIENTE reconoce y acepta que el medio de anotación de las transacciones realizadas será mediante la entrega de los estados de cuenta que **JMMB BANK** le enviará, según lo previsto en el presente documento. **EL CLIENTE** podrá consultar sus balances en cualquier momento, a través de los medios o canales electrónicos (Client Care Center y **MONEYLINE**) puestos a disposición por **JMMB BANK**, o en cualquiera de sus sucursales.

40. La cuenta de ahorro devengará intereses a la tasa anual que fije **JMMB BANK** en su Tarifario de Productos y Servicios. Los intereses serán calculados y abonados mensualmente en base a los saldos diarios. Dichos intereses serán pagados el último día de cada mes.

40.1. Si la cuenta de ahorros fuere cerrada dentro de los treinta (30) días siguientes al primer depósito, **JMMB BANK** se reserva el derecho de pagar o no los intereses generados.

40.2. Para el cómputo de los intereses y otros fines, se considerará valor depositado el dinero efectivo recibido materialmente por **JMMB BANK**. Todo valor acreditado cuyo documento sea recibido y luego devuelto, podrá ser cargado en cualquier momento por **JMMB BANK** a su cuenta.

40.3. JMMB BANK podrá modificar unilateralmente la tasa de interés, de conformidad con las fluctuaciones del mercado, lo cual le será notificado por escrito de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de Protección al Usuario.

41. JMMB BANK no es responsable ante **EL CLIENTE** por ninguna reducción que se produzca en los fondos depositados, debido a retenciones de impuestos o depreciación del valor de los mismos.

42. En las cuentas cuyos titulares sean menores de edad, los mismos deberán estar representados por su padre, su madre o por el tutor legal designado, según las normas contempladas en las leyes pertinentes de la República Dominicana y las políticas internas de **JMMB BANK**. Para disponer de los fondos depositados en dichas cuentas, ya sea, retirarlos, traspasarlos, cancelar la cuenta, garantizar con los mismos una obligación o realizar cualquier acto que involucre una disminución o gravamen del patrimonio del menor de edad, se requerirá la autorización correspondiente. Los menores no emancipados no podrán retirar los depósitos hechos.

CAPÍTULO VI

CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LAS CUENTAS CORRIENTES

43. LAS PARTES acuerdan que, en el caso del producto “Cuenta Corriente” regirán, en adición a las disposiciones generales aplicables a todos los productos objeto del

presente contrato y las cláusulas comunes a las cuentas de **JMMB BANK**, los términos y condiciones que se consignan en este Capítulo.

44. Las Cuentas Corrientes podrán ser con o sin talonario de cheques (chequera), a elección de **EL CLIENTE** o Titular.

45. Al abrir una Cuenta de Corriente en **JMMB BANK**, **EL CLIENTE** se obliga a mantener depositados en **JMMB BANK** los fondos suficientes para atender el pago de los cheques que libre contra su cuenta y los cargos que acepte o instruya por medios electrónicos que le sean aplicables, de conformidad con el Tarifario de Productos y Servicios, además de los cargos por impuestos y similares. Con posterioridad a la apertura de la Cuenta Corriente y a solicitud de **EL CLIENTE**, **JMMB BANK** le hará entrega de una chequera.

46. **EL CLIENTE** solamente podrá librar cheques contra su Cuenta Corriente en **JMMB BANK**, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, con el talonario de cheques suministrado por **JMMB BANK**, siempre que no presenten, a juicio de **JMMB BANK**, apariencia de falsificación o mala confección. **EL CLIENTE** expresa y formalmente, autoriza y faculta a **JMMB BANK** a pagar todos los cheques o transferencias electrónicas que libre con cargo a la referida cuenta corriente, que cumplan con los requisitos descritos en este contrato.

47. Antes de pagar y cargar a la cuenta de **EL CLIENTE** los cheques u otras órdenes giradas por éste y presentadas por caja, **JMMB BANK** identificará a la persona que los presente al cobro, efectuará una verificación razonable de la autenticidad de su firma o de sus apoderados, la emisión regular del cheque y la continuidad formal en los endosos, sin que **JMMB BANK** sea responsable frente a **EL CLIENTE**, en el caso de que dichos endosos no sean auténticos. En todo caso, **JMMB BANK** se reserva el derecho de aceptar endosos o de requerir la presencia física del beneficiario de los cheques, para proceder al pago de los mismos.

48. **EL CLIENTE**, de acuerdo a su mejor juicio y conocimiento, da constancia de la legitimidad y validez de los cheques depositados en su cuenta para su cobranza, y, en consecuencia, le garantiza a **JMMB BANK** que tiene buen título sobre los mismos y que, según su conocimiento, los referidos cheques no han sido alterados, las personas que los han girado, endosado o avalado tienen la facultad para hacerlo y sus firmas son auténticas.

49. **JMMB BANK** suministrará a **EL CLIENTE** las libretas de cheques debidamente identificadas, previa solicitud escrita y firmada por **EL CLIENTE**, en formulario especial o medio electrónico habilitado para tal fin, los cuales deberán reunir todos los requisitos, dimensiones y especificaciones correspondientes. **EL CLIENTE** faculta a **JMMB BANK** para debitar de su cuenta corriente los cargos establecidos en el Tarifario de Servicios por concepto de la emisión de libretas de cheques, así como por cada cheque rechazado por no cumplir con las especificaciones o requerimientos correspondientes. Correrá por cuenta de **EL CLIENTE**, el pago de los impuestos

correspondientes a los cheques que **EL CLIENTE** gire y que **JMMB BANK** haya procesado.

50. Queda convenido que **EL CLIENTE** utilizará únicamente la libreta de cheques proporcionada o autorizada por **JMMB BANK** para girar contra su cuenta corriente. En consecuencia, **JMMB BANK** rehusará el pago de cheques extendidos en formularios universales o extraídos de libretas que pertenezcan a otros clientes de **JMMB BANK**. **EL CLIENTE** acepta que deberá mantener suficientes sistemas y controles para prevenir y detectar el robo de los cheques o las pérdidas que pudieren sobrevenirle por causa de falsificaciones de firmas o fraudes cometidos mediante el uso no autorizado de dichos cheques.

51. EL CLIENTE deberá dar aviso por escrito y de inmediato a **JMMB BANK** de la pérdida o extravío de su libreta de cheques o de cualquiera de los cheques que la componen, en cuyo caso **JMMB BANK** tomará las medidas de seguridad necesarias para bloquear e impedir de pago de los efectos extraviados, a partir del número o clave de confirmación que **JMMB BANK** le dé a **EL CLIENTE** luego de su notificación. Si al momento de la notificación ya han sido pagados algunos de los cheques reportados como extraviados, perdidos o desaparecidos, y siempre que **JMMB BANK** haya realizado con el acostumbrado cuidado la verificación que comúnmente realiza en todas sus operaciones, **EL CLIENTE** no podrá reclamar a **JMMB BANK**, si éste último carga a la cuenta cheques con libramiento falsificado, salvo que se compruebe negligencia o falta imputable a **JMMB BANK**. **EL CLIENTE** será responsable de los perjuicios que puedan resultar por razón de la demora u omisión de tal notificación en tiempo oportuno, o de cualquier otro perjuicio que se derive por razón de los supuestos aquí contemplados.

52. EL CLIENTE se obliga a girar los cheques en forma legible, sin tachones, ni enmiendas, ni borraduras, expresando la cantidad en cifras y en letras, la fecha de expedición y a firmarlos con firma autógrafa idéntica a la registrada en las tarjetas o formularios de firmas que reposen en los archivos de **JMMB BANK**. Dicha firma, además, deberá ser igual a la estampada por **EL CLIENTE** o el Titular, en su cédula o documento de identidad personal o pasaporte si fuere extranjero. **JMMB BANK** no se encuentra obligado a pagar cheques que se encuentren mutilados, escritos a lápiz, cheques ilegibles, cheques conteniendo borraduras, rasgaduras, tachaduras o con indicios de alteración.

53. EL CLIENTE reconoce que la ley dominicana prohíbe la emisión de cheques sin la debida provisión de fondos para cubrirlos. En tal sentido, **EL CLIENTE** se obliga a no girar cheques u otras órdenes de pago que no tengan suficiente provisión de fondos y, en consecuencia, **JMMB BANK** no estará obligado a pagar ningún cheque u otra orden de pago si en la cuenta no existe suficiente provisión de fondos; pudiendo rehusar el pago de dichos documentos, salvo que **JMMB BANK** lo haya autorizado por convenio expreso con **EL CLIENTE**.

54. Queda convenido que no serán considerados fondos disponibles aquellos soportados con los cheques girados contra otros bancos y depositados en la cuenta de **EL CLIENTE** para su cobranza, mientras **JMMB BANK** no haya recibido efectivamente el importe de los mismos, ni serán considerados los fondos en

tránsito que no se muestren vigentes o disponibles en su cuenta, ya sea por consulta telefónica o por Internet Banking. **JMMB BANK** podrá, a su entera discreción, sólo en caso de haber autorizado pagos especiales sobre fondos no compensados, autorizar el sobregiro temporal. En caso de falta de fondos por devolución de cheque o fondos en tránsito devueltos por cualquier razón, **EL CLIENTE** cuenta con un plazo de cuarenta y ocho (48) horas laborables, contadas a partir del momento en que se produce el sobregiro, para formalizarlo o cubrir la falta de fondos ocasionada por el sobregiro. Pasado el plazo de cuarenta y ocho (48) horas sin que **EL CLIENTE** haya cumplido las condiciones indicadas por **JMMB BANK**, **JMMB BANK** podrá cerrar su cuenta, en cuyo caso el saldo que refleje la cuenta a favor de **JMMB BANK** será declarado vencido; pudiendo **JMMB BANK** recurrir por la vía judicial para el cobro del mismo o cobrarse de cualquier crédito o valor a favor de **EL CLIENTE** en **JMMB BANK**, tal como establece este contrato.

54.1. JMMB BANK cobrará intereses por autorización de girar fondos en descubierto, según el Tarifario de Productos y Servicios, así como una comisión por cada saldo en descubierto en el mes, incluyendo el saldo girado contra fondos al cobro, por depósitos con cheques de otros bancos, y un cargo por cada cheque girado o transferencia electrónica realizada desde la cuenta con insuficiencia de fondos de **EL CLIENTE**, según el Tarifario de Productos y Servicios, salvo que **JMMB BANK** haya autorizado el sobregiro contra una línea de crédito mediante convenio expreso con **EL CLIENTE**, en cuyo caso hará los cargos acordados en el contrato de la referida línea. En caso de cualquier descubierto técnico, los herederos de **EL CLIENTE** son solidariamente responsables frente a **JMMB BANK**, de cualquier suma que por dicho motivo se le adeudare.

55. Toda orden de **EL CLIENTE** para que **JMMB BANK** rehúse o suspenda el pago de un cheque, deberá ser dada por escrito o mediante el proceso electrónico adecuado, indicándose en ella los datos generales del cheque y el motivo de la suspensión. **EL CLIENTE** indemnizará a **JMMB BANK** por toda pérdida resultante o que sea consecuencia del rechazo de pago de dicho cheque. La suspensión de pago se efectuará inmediatamente se reciba la notificación de **EL CLIENTE**, siempre y cuando el aviso sea oportuno y siempre que sea proveniente de **EL CLIENTE** como girador o de sus representantes, de conformidad con la información que reposa en **JMMB BANK**. En estos casos, **JMMB BANK** también aceptará instrucciones de suspensión de pago que **EL CLIENTE** ordene a través del Client Care Center o de la plataforma **Moneyline**, siempre y cuando las referidas órdenes de suspensión de pago cumplan con los requisitos arriba indicados. **JMMB BANK** tomará las medidas, a partir de la fecha en que reciba el aviso correspondiente. No obstante lo anterior, si dicho pago se efectúa por falta de advertencia oportuna de **EL CLIENTE**, **JMMB BANK** no será responsable de ninguna manera. Las órdenes de no pago generarán un cargo a la Cuenta Corriente de **EL CLIENTE**, por concepto de comisión por costos operativos, de conformidad con el Tarifario de Productos y Servicios.

56. EL CLIENTE autoriza a **JMMB BANK** a rechazar cualquier cheque u orden de pago expedido por **EL CLIENTE**, cuando a juicio de **JMMB BANK** dicho documento esté incompleto o defectuoso o considere que ha sido alterado o se sospeche de su falsificación. **EL CLIENTE** libera a **JMMB BANK** de toda responsabilidad por aquellos cheques u órdenes de pago atendidos y pagados por **JMMB BANK**, en caso de que fueren falsificados o alterados (siempre que tal falsificación no fuera

notoria) o robados, o hurtados (siempre que tal robo no hubiese sido comunicado oportunamente a **JMMB BANK**) o que de cualquier otra manera no expresen su voluntad. **EL CLIENTE** asume la responsabilidad por las mismas causas cuando se trate de cheques y órdenes de pago de otros bancos endosados a **JMMB BANK** por **EL CLIENTE**. Adicionalmente a esto, **EL CLIENTE** reconoce que **JMMB BANK** no estará obligado a pagar los cheques, siendo estos puntos enunciativos más no limitativos, y a su entera discreción en cualquiera de los casos siguientes:

- A.** Si la cuenta de **EL CLIENTE** no tiene suficiente provisión de fondos.
- B.** **EL CLIENTE** no tiene cuenta en **JMMB BANK** o la misma ha sido inhabilitada o cancelada por cualquier causa o motivo.
- C.** Si la cuenta de **EL CLIENTE** estuviera cerrada o declarada inactiva por **JMMB BANK**,
- D.** Si el cheque fue girado contra saldos, a expensas de cheques pendientes de cobrar.
- E.** Si sobre el cheque pesa una orden de suspensión de pago o no pago vigente.
- F.** Si el cheque muestra signos aparentes de falsificación, alteración, borraduras o tachaduras, apreciables a simple vista.
- G.** Si el cheque no cuenta con el endoso correspondiente.
- H.** Si el cheque no está debidamente firmado por **EL CLIENTE** o la persona apoderada, según los registros en **JMMB BANK**.
- I.** Cuando exista oposición a pago del cheque notificada a **JMMB BANK**, mediante acto de alguacil o haya sido notificada por el Titular de la cuenta por los canales utilizados a estos fines.
- J.** Si el cheque es presentado con posterioridad al fallecimiento del Titular o de las personas autorizadas para firmar en la cuenta y tal hecho fuere conocido por **JMMB BANK**.
- K.** Si el cheque fuere pos datado y **EL CLIENTE** expresamente instruye a **JMMB BANK** el no pago del mismo, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 51 del presente contrato.
- L.** En casos de cheques presentados luego de vencidos los plazos para la presentación y pago de los mismos, de conformidad de la Ley de Cheques de la República Dominicana.

57. En caso de devolución indebida de cualquier cheque u otro libramiento, con motivo de error o equivocación injustificada por parte de **JMMB BANK**, independientemente del motivo que **JMMB BANK** exprese como razón para la devolución y de las demás circunstancias que concurran, **JMMB BANK** responderá únicamente cuando se pruebe negligencia manifiesta de su parte y solamente por el daño directo del que presente pruebas claras y concluyentes y sobre los que se establezca una medida cierta en dinero. Esta indemnización no será nunca mayor al monto del cheque devuelto o a la suma de Mil Pesos Dominicanos (RD\$1,000.00), por cheque devuelto en estas circunstancias, lo que sea menor; salvo sentencia con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada dictada por un Tribunal competente.

58. JMMB BANK únicamente certificará cheques de conformidad con la solicitud debidamente firmada por **EL CLIENTE** en los formularios o medios que para estos efectos ponga **JMMB BANK** a su disposición. Una vez certificado un cheque de conformidad con las instrucciones recibidas de **EL CLIENTE**, no se podrán girar instrucciones a **JMMB BANK** relacionadas con la suspensión de pago del mismo, a menos que dichas instrucciones provengan tanto de **EL CLIENTE** como del beneficiario del cheque conjuntamente, con la indicación expresa de las razones de su suspensión o que **EL CLIENTE** devuelva a **EL BANCO** el original del cheque certificado notificando por qué no le dio uso al mismo e indicando como deberán ser dispuestos los fondos. **JMMB BANK** queda facultado para cobrar una comisión por costos operativos relacionados con la certificación y/o con la orden de suspensión de un cheque certificado de conformidad con el Tarifario de Servicios.

CAPÍTULO VII

CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LA TARJETA DE DÉBITO

59. En caso de que **EL CLIENTE** solicite afiliar una o más de sus Cuentas bancarias en **JMMB BANK** y éste emita a favor de **EL CLIENTE**, o de cualquier persona debidamente autorizada por **EL CLIENTE**, una tarjeta de débito para efectuar transacciones en dichas cuentas, el receptor de dicha tarjeta denominado el Tarjetahabiente y la referida tarjeta quedarán sujetos a las disposiciones establecidas en este Capítulo.

60. Mediante el uso de la Tarjeta de Débito de **JMMB BANK**, **EL CLIENTE** podrá acceder, manejar y utilizar la Cuenta o las Cuentas de Ahorro o Corrientes afiliadas, hacer retiros a través de cajeros automáticos (ATMs) y consumos en establecimientos comerciales mediante equipos de Punto de Venta (POS) y demás servicios electrónicos de la red utilizada por **JMMB BANK** para prestar tales servicios, en adelante la Red. También podrán efectuarse operaciones mediante una clave, a través del internet o por vía telefónica. Sin embargo, el uso de la Tarjeta de Débito, estará limitado a la cuenta que **EL CLIENTE** haya designado en la solicitud de servicio y a la disponibilidad y suficiencia de fondos en las mismas, y se rige por estas condiciones y los reglamentos estipulados por **JMMB BANK** para estos efectos, los cuales pasan a ser parte integral de este contrato y le son entregados a **EL CLIENTE** junto con su Tarjeta de Débito.

61. JMMB BANK debitará con cargo la cuenta designada los retiros en efectivo y pagos realizados en establecimientos afiliados a la Red, efectuados mediante el uso de la Tarjeta de Débito. Toda transacción que se efectúe con la Tarjeta de Débito estará sujeta a verificación por **JMMB BANK**. **EL CLIENTE** autoriza a **JMMB BANK** a realizar los cargos, ajustes y reversiones pertinentes, desde el mismo momento de su realización, sin perjuicio de su derecho a presentar las reclamaciones que considere pertinentes.

62. JMMB BANK proveerá a **EL CLIENTE** una Tarjeta de Débito y podrán emitirse otras adicionales, en función a las necesidades y requerimientos de **EL CLIENTE**. Las Tarjetas de Débito tendrán elementos de protección y seguridad tales como banda

magnética, y/o “Chip” de seguridad y/u otros elementos y métodos que **JMMB BANK** disponga para protección y seguridad de dichas Tarjetas o de las transacciones que se puedan efectuar con las mismas. Cada Tarjetahabiente tendrá, al menos un código secreto y personal que permitirá el acceso a la cuenta designada, mediante el uso de La Red y otras redes locales o internacionales a las que esté afiliado **JMMB BANK**.

63. JMMB BANK entrega a **EL CLIENTE** su Tarjeta de Débito, conjuntamente con su Código de Acceso o Clave de Seguridad (PIN) en base a la consideración personal de cada Tarjetahabiente, por lo que El Tarjeta-Habiente no podrá cederla, transferirla o hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de los derechos que la misma le concede, salvo los casos puntuales previstos en el presente contrato. El Tarjetahabiente, es decir **EL CLIENTE** o su representante autorizado, deberá mantener su código secreto en estricta confidencialidad y se obliga a seguir las sugerencias e instrucciones de **JMMB BANK**, que le sean entregadas conjuntamente con su Tarjeta de Débito, respecto al uso y manejo de dicha Tarjeta de Débito, a fin de evitar el uso indebido de la misma. Si El Tarjetahabiente desea cambiar su Código Secreto, debe ir personalmente a cualquiera de las sucursales de **JMMB BANK** a codificar su tarjeta de débito.

64. EL CLIENTE es el único y directo responsable del uso correcto de su Tarjeta de Débito y de las adicionales que solicite. Toda operación llevada a cabo en los cajeros automáticos mediante el uso de la Tarjeta de Débito se presume efectuada, autorizada o libremente consentida por **EL CLIENTE** o el Tarjetahabiente. En consecuencia, a menos que se verifique falta imputable a **JMMB BANK**, respecto al procesamiento de transacciones fraudulentas, serán de exclusiva responsabilidad de **EL CLIENTE** todas las transacciones realizadas, hasta tanto **EL CLIENTE** o el Tarjetahabiente notifique a **JMMB BANK** sobre la pérdida, extravío, conocimiento por terceros o uso indebido de la tarjeta o del Código Secreto personal en cualquiera de las sucursales de **JMMB BANK**, o través de los medios o canales electrónicos previstos en este contrato, en cuyo caso **JMMB BANK** seguirá el protocolo de seguridad de verificación de la identidad de **EL CLIENTE**, y luego de autenticada la identidad de **EL CLIENTE**, **JMMB BANK** procederá con el procedimiento normal de suspensión de la tarjeta; reservándose, **JMMB BANK**, el derecho de requerir confirmación escrita con posterioridad, a través de un formulario proporcionado para tales fines, o que se haya debidamente notificado a **JMMB BANK** el fallecimiento del titular. En caso de olvido del Código Secreto, **EL CLIENTE** deberá notificar a **JMMB BANK**.

65. Si el Tarjetahabiente deliberadamente o no, por negligencia o descuido, revela, pone en conocimiento o en posesión de un tercero su código de acceso o clave secreta o su Tarjeta de Débito, constituye una falta imputable a **EL CLIENTE** de su compromiso de guarda, custodia y confidencialidad de dichos dispositivos electrónicos y claves; reconociendo que cuando el Tarjetahabiente hace la clave de conocimiento de cualquier persona, está autorizándola a hacer uso de su tarjeta de débito, aun cuando no le haya dado posesión de la misma.

66. JMMB BANK establecerá en las condiciones y los reglamentos para el uso de la Tarjeta de Débito, los cuales le serán entregados a **EL CLIENTE** junto con su Tarjeta de Débito, los límites del monto de las operaciones que se lleven a cabo por medio

de los cajeros automáticos (ATMs) o equipos de Punto de Venta (POS). Cualquier límite que fije **JMMB BANK** en cuanto al retiro de efectivo se entiende sujeto a la disponibilidad de fondos en la cuenta designada y a las normas de seguridad.

67. JMMB BANK se reserva el derecho de establecer una fecha de vencimiento a la Tarjeta de Débito y su renovación se hará a discreción de **JMMB BANK** si **EL CLIENTE** no ha solicitado por escrito la cancelación de la misma, lo cual le será notificado por escrito dentro del plazo de cinco (5) días de su ejecución.

68. Si la cuenta designada tuviese más de un Titular, **JMMB BANK** podrá expedir una Tarjeta de Débito a cada uno de ellos. En tal caso, cada uno de los tarjetahabientes responderá solidariamente frente a **JMMB BANK** de las obligaciones que surjan por razón del uso de la respectiva tarjeta con relación a las cuentas designadas.

69. Los cargos por el uso de los cajeros automáticos (ATMs), equipos de Punto de Venta (POS) y la renovación de plástico, figurarán en el Tarifario de Productos y Servicios de **JMMB BANK**.

70. EL CLIENTE será responsable frente a **JMMB BANK** por cualquier sobregiro o por el uso indebido de los fondos que resulte como consecuencia del uso de la Tarjeta de Débito. **EL CLIENTE** acepta como final, definitiva y exigible la liquidación que haga **JMMB BANK** en cuanto al importe adeudado, sin perjuicio del derecho de revisión, reclamación de que dispone **EL CLIENTE**. **JMMB BANK** se reserva el derecho de cancelar la tarjeta de débito cuya cuenta haya sido sobregirada, sin importar que Tarjetahabiente la sobregiró.

71. Adicionalmente, **EL CLIENTE** se obliga a pagar a **JMMB BANK** todos los cargos, incluyendo los intereses, calculados a la tasa correspondiente según el Tarifario de Productos y Servicios de **JMMB BANK**, y los gastos de cobranza judicial o extrajudicial, que resulten por motivo del descubierto, según el Tarifario de Productos y Servicios y el presente convenio. Previo requerimiento de **EL CLIENTE**, **JMMB BANK** presentará los documentos que justifiquen la ejecución de las diligencias que generaron los gastos del descubierto. Asimismo, **EL CLIENTE** autoriza y faculta a **JMMB BANK** para que compense o aplique el pago del descubierto o de la cantidad obtenida en exceso del balance de fondos disponibles en la respectiva cuenta designadas o de cualesquiera otros fondos que **JMMB BANK** tenga o pudiera tener en el futuro en su poder y que fueren propiedad de **EL CLIENTE** o éste tuviere derechos a ellos. Luego de realizada compensación de los fondos, **JMMB BANK** le notificará a **EL CLIENTE** por escrito con el desglose de la aplicación de los pagos.

72. En caso de operaciones internacionales que se realicen con la Tarjeta de Débito, se tomará como moneda para determinar el valor de la operación el **DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, a la tasa de cambio vigente. **JMMB BANK** cargará a la cuenta los impuestos correspondientes a la operación, así como los cargos y comisiones por uso de ATM y Puntos de Venta (POS) internacionales previstos en el tarifario de productos y servicios de **JMMB BANK**, el cual es entregado a **EL CLIENTE** junto al presente documento y forma parte integral del mismo.

73. JMMB BANK no asume responsabilidad si **EL CLIENTE** no puede realizar sus operaciones por desperfectos ocasionados en los equipos, por suspensión del servicio, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, por inconveniencias sufridas por causas que no puedan ser controladas por **JMMB BANK**, salvo que se compruebe negligencia de **JMMB BANK**. **JMMB BANK** tampoco asume responsabilidad si después de marcar tres (3) veces consecutivas incorrectamente su Código de Acceso (PIN), el Cajero Automático o el establecimiento afiliado retiene su Tarjeta de Débito.

74. EL CLIENTE hará uso de los cajeros automáticos (ATMs) o equipos de Punto de Venta a su propio riesgo. **JMMB BANK** no será responsable por cualquier daño, pérdida o lesión que **EL CLIENTE** sufra o cualquiera de sus apoderados Tarjetahabientes sufra al utilizar el Cajero Automático o el equipo de Punto de Venta, siempre que los hechos se produzcan por causas externas y fuera del control de **JMMB BANK**.

75. Ningún derecho de **JMMB BANK**, será afectado por controversias entre **EL CLIENTE** y algún establecimiento, los cuales serán considerados terceros frente a **JMMB BANK**, por lo que **EL CLIENTE** no podrá oponerle la compensación ni, en general, algún derecho que tuviese frente al establecimiento. **JMMB BANK** no se hace responsable de ninguna circunstancia en la cual el Tarjetahabiente haya realizado una transacción a través de un Punto de Venta (POS) y esté inconforme por el bien o servicio suministrado. Dicho inconveniente será resuelto entre el establecimiento donde se realizó la operación y el Tarjetahabiente. En ningún caso **JMMB BANK** verificará si el proveedor cumplió con sus obligaciones antes de proceder a hacer efectiva cualquier solicitud de pago con cargo a su cuenta.

76. En caso de robo o pérdida de la Tarjeta de Débito principal o sus adicionales, **EL CLIENTE** y/o El Tarjetahabiente deberá notificar inmediatamente a **JMMB BANK**, en los números de asistencia del Client Care Center o a través de los medios electrónicos dispuestos por **JMMB BANK**, de lo contrario toda transacción realizada se reputará realizada por **EL CLIENTE** y **JMMB BANK** no será responsable por dichas transacciones, a menos que se verifique falta imputable a **JMMB BANK** respecto al procesamiento de transacciones fraudulentas. Tan pronto sea recibida la notificación de pérdida, robo o extravío y luego de cumplidos los protocolos de seguridad (verificación y validación de la identidad de **EL CLIENTE**), **JMMB BANK** le dará un número de confirmación de la suspensión de la tarjeta extraviada, momento a partir del cual cesará la responsabilidad de **EL CLIENTE** respecto a las transacciones con dicha tarjeta. En caso de sustitución de la Tarjeta por pérdida, robo o deterioro, **JMMB BANK** le cobrará la tarifa establecida para tales fines en el Tarifario de Productos y Servicios vigente.

77. Las Tarjetas de Débito son propiedad de **JMMB BANK**, por lo que **EL CLIENTE** reconoce y acepta que **JMMB BANK** en cualquier momento y a su discreción, podrá cancelar las Tarjetas de Débito, sin tener que dar explicaciones ni previo aviso. La decisión de cancelar o no renovar la tarjeta de débito, le será notificada por escrito indicando el motivo de la cancelación dentro del plazo de treinta (30) días previo a su efectividad, quedando a su vez a discreción del banco la cancelación inmediata del plástico ante posibles eventos de fraude. En caso de cancelación de la Tarjeta

de Débito por **JMMB BANK, EL CLIENTE** se compromete, al primer requerimiento, a devolver la tarjeta, la cual como se le ha informado, es propiedad de **JMMB BANK**, y sólo se le otorga a **EL CLIENTE** en calidad de usufructo para realizar las operaciones establecidas en este documento.

78. En el evento de que **EL CLIENTE** o **JMMB BANK** den por terminado el presente contrato o por cualquier razón se cierre la cuenta a la que está afiliada una Tarjeta de Débito, **EL CLIENTE** deberá devolver a **JMMB BANK** dicha Tarjeta de Débito.

79. EL CLIENTE perderá el derecho de la utilización de la Tarjeta de Débito, debiendo proceder a su devolución cuando: **(i)** se haya cumplido el plazo de su vigencia; **(ii)** **JMMB BANK** así lo requiera, y lo informe por escrito, en virtud del derecho de propiedad que conserva sobre la Tarjeta de Débito; **(iii)** **EL CLIENTE** incumpliere cualquiera de las normas del presente contrato, lo cual le será notificado por escrito por **JMMB BANK**. La pérdida del derecho de la utilización de la Tarjeta de parte de **EL CLIENTE** no implica renuncia o limitación alguna a los derechos de **JMMB BANK** a reclamar el importe de la deuda exigible que pudiere estar pendiente de pago y los gastos incurridos por el uso de la Tarjeta o tarjetas suplementarias o adicionales de la misma cuenta, según el presente contrato y el Tarifario de Productos y Servicios.

CAPÍTULO VIII

CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL CERTIFICADO DE DEPÓSITO

80. Alcance. - **EL CLIENTE** declara y reconoce que el Certificado de Depósito estará sujeto a las obligaciones y estipulaciones establecidas en este acuerdo, las condiciones impresas en el dorso del mismo, la legislación vigente y las disposiciones de la Autoridad Monetaria y Financiera de la República Dominicana.

81. Intereses y Forma de Pago. - Los intereses serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta días (360) a la tasa consignada el Certificado de Depósito y serán pagados en la forma seleccionada por el Depositante al momento de la apertura, hasta la fecha de vencimiento. La capitalización o pago de los intereses mensuales serán realizados cada mes, el mismo día en que se dio apertura al producto.

82. Cancelación Anticipada. - El Depositante podrá solicitar la redención total o parcial del Certificado de Depósito previo a su vencimiento, para lo cual deberá notificar a **JMMB BANK** por escrito, con diez (10) días de anticipación. En estos casos, **JMMB BANK** aplicará la penalidad correspondiente, según el Tarifario de Productos y Servicios vigente, sobre el monto del capital y por los días que resten para el vencimiento.

83. Redención. - La redención del Certificado de Depósito será realizada en cualquiera de las sucursales de **JMMB BANK**, contra presentación y entrega del

original del certificado. Previo a la entrega de los fondos, **JMMB BANK** validará la calidad del Depositante. La(s) firma(s) que aparece(n) al pie del certificado será(n) la(s) que utilizará **JMMB BANK** para identificar al Depositante.

84. Cesión. - El Certificado de Depósito será transferible por endoso, previo consentimiento escrito de **JMMB BANK**. Cuando la cesión tenga lugar por cumplimiento con las disposiciones del artículo 1690 del Código Civil, el Certificado de Depósito se mantendrá vigente hasta la fecha de su vencimiento o término de la renovación. En caso de que el Certificado de Depósito sea otorgado como garantía a **JMMB BANK**, éste lo retendrá hasta el saldo total de la deuda contraída, procediendo su renovación automática hasta la vigencia de la obligación a la que fue pignorada.

85. Compensación.- Por medio del presente documento, el Depositante autoriza a **JMMB BANK**, sin necesidad de notificación previa, a derivar o descontar de los fondos amparados por el Certificado de Depósito: *(i)* el monto de cualquier instrumento hecho efectivo o negociado por **JMMB BANK** para el Depositante, por el cual **JMMB BANK** no haya recibido el pago correspondiente o que se encontrare vencido; *(ii)* cualquier deuda u obligación exigible que tuviere el Depositante o cualquier cliente respecto del cual el Depositante actúe como garante frente a **JMMB BANK**, junto con cualquier gasto incurrido por éste último en conexión con las mismas, así como, aquellas sumas de dinero que correspondan a cargos por servicios prestados, comisiones, manejos de cuentas y similares; *(iii)* aquellos gastos y honorarios en que incurra **JMMB BANK** con relación a cualquier procedimiento notificado con relación al Depositante; *(iv)* el monto de cualquier impuesto generado en relación al presente acuerdo. Luego de realizada compensación de los fondos, **JMMB BANK** notificará por escrito al Depositante el desglose de la aplicación de los cargos o pagos efectuados.

86. Renovación. - El Depositante autoriza a **JMMB BANK** a renovar el Certificado de Depósito automáticamente, a la tasa vigente al momento de la renovación, siempre que el Depositante no hubiere expresado por escrito su voluntad de redimirlo, con por lo menos diez (10) días de antelación a su vencimiento. **JMMB BANK** se reserva el derecho de cancelar o no efectuar la renovación del Certificado de Depósito cuando se detecten elementos de alto riesgo, lo cual será notificado al Depositante por correo electrónico o mediante comunicación escrita. En este caso, **JMMB BANK** efectuará tanto el pago del capital a redimir, como los intereses pendientes de pago en el medio de pago elegido por el Depositante al momento de la apertura.

87. Pérdida. - En caso de pérdida del Certificado de Depósito, el Depositante deberá notificar a **JMMB BANK** mediante acto de alguacil, y publicar en un periódico de circulación nacional la información relativa el depósito, una (1) vez por semana, por cuatro (4) semanas consecutivas. Con estas publicaciones certificadas por el periódico, **JMMB BANK** sustituirá el certificado perdido y entregará el nuevo al Depositante, siempre y cuando no exista oposición legal. **JMMB BANK** no será responsable por las pérdidas que no hayan sido notificadas.

88. Apertura Mediante Cheque. - En caso que el Certificado de Depósito sea abierto

mediante cheque(s), la apertura quedará sujeta a que los fondos sean efectivamente pagados a **JMMB BANK** por el banco librado. En caso de devolución del (los) cheque(s), **JMMB BANK** anulará el Certificado de Depósito que haya sido abierto en virtud del (los) cheque(s) devuelto(s), sin necesidad de cumplir con formalidad alguna, y luego notificará al Depositante dicha anulación. **JMMB BANK** queda exento de cualquier responsabilidad por las omisiones, negligencias de los bancos corresponsales agentes o subagentes que estén involucrados en el pago del (los) cheque(s) devuelto(s).

CAPÍTULO IX

CONDICIONES GENERALES DE LOS PRÉSTAMOS

89. Alcance.- EL CLIENTE declara y reconoce que, en adición a las condiciones generales previstas en el presente contrato, los Préstamos se regirán por los términos y condiciones particulares aplicables, en función del tipo de producto contratado por **EL CLIENTE**, los cuales serán expresamente consentidos por **LAS PARTES** por medio de los contratos y documentos requeridos para su formalización, establecidos de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Protección al Usuario de los Servicios Financieros.

90. Desembolsos. - JMMB BANK realizará los desembolsos de los Préstamos otorgados a favor de **EL CLIENTE**, siempre que haya disponibilidad de fondos, mediante depósito a la cuenta de **EL CLIENTE** en **JMMB BANK**; o mediante cheque, en caso de que **EL CLIENTE** lo solicite de manera expresa.

90.1. LAS PARTES convienen de manera formal y expresa que los Préstamos otorgados podrán ser retenidos válidamente por **JMMB BANK**, sin comprometer su responsabilidad, y sin que generen intereses ni accesorios de ninguna clase o naturaleza: **(i)** hasta que se produzca el registro, inscripción, notificación y/o formalización de cualquier garantía que haya sido concedida a favor de **JMMB BANK**; **(ii)** hasta tanto **EL CLIENTE** haya cumplido con las condiciones precedentes que se indican en el artículo 90.2 del presente acuerdo; **(iii)** en caso de que se presentase alguna situación de contracción monetaria en el mercado bancario nacional; **(iv)** en caso de que, entre la suscripción del contrato de préstamo de que se trate y la fecha del desembolso, **JMMB BANK** sea informado o tome conocimiento de cualquier situación que pudiera incidir de forma adversa o negativa en el crédito conferido, en su calificación o en cualquier garantía que pueda haber sido concedida a favor de **JMMB BANK**; y **(v)** por situaciones que se hayan producido entre la suscripción del contrato de préstamo de que se trate y la fecha del desembolso, que pongan en riesgo el repago de la facilidad crediticia otorgada, la formalización, mantenimiento o integridad de cualquier garantía que haya sido concedida a favor de **JMMB BANK**. Queda expresamente convenido entre **LAS PARTES** que la ocurrencia de alguna de las circunstancias descritas anteriormente constituirá una condición resolutoria del contrato de que se trate y acarreará, por tanto, de pleno derecho, la resolución de la facilidad crediticia, en los términos del artículo 1183 del Código Civil Dominicano.

90.2. EL CLIENTE declara, reconoce y acepta que la obligación de **JMMB BANK** de

desembolsar los fondos solicitados en calidad de préstamo por **EL CLIENTE**, estará sujeta, adicionalmente, a lo siguiente, según aplique:

A. EL CLIENTE haya completado el expediente de documentación legal y financiera requerido por **JMMB BANK**.

B. EL CLIENTE haya entregado en las oficinas de **JMMB BANK** todo acto o documento que fuere necesario para inscribir, registrar o formalizar cualquier garantía haya sido otorgada a favor de **JMMB BANK** para seguridad del repago de las sumas otorgadas en préstamo).

C. Se hayan formalizado los contratos y/o documentos a que haya lugar en virtud del tipo de facilidad de que se trate, así como cualquier garantía otorgada a favor de **JMMB BANK** para seguridad del repago de las sumas otorgadas en préstamo.

D. Se hayan pagado los gastos legales, administrativos, de cierre, etc. descritos en el Tarifario de Productos y Servicios vigente de **JMMB BANK**, según apliquen.

E. Se haya formalizado la cesión de cualquier póliza de seguro cedida a favor de **JMMB BANK** en ocasión del crédito.

90.3. JMMB BANK podrá exigir a **EL CLIENTE** la suscripción de cualquier documento o instrumento adicional para evidenciar los montos adeudados (PAGARÉS) por **EL CLIENTE** al momento del desembolso, siempre y cuando estos documentos no dupliquen los montos adeudados, ni impliquen novación de deuda.

90.4. EL CLIENTE podrá abrir una cuenta de ahorro o corriente en **JMMB BANK**, con el fin de que dicha cuenta pueda ser utilizada para fines de depósito de los valores que serían desembolsados, con cargo a la facilidad crediticia otorgada.

91. Destino de los fondos.- EL CLIENTE no podrá disponer de los valores otorgados en calidad de préstamo para otros fines que no sean los consignados como destino en los contratos de que se trate, bajo el expreso entendido de que, si **EL CLIENTE** quisiera destinar la totalidad o parte de la suma otorgada en préstamo para otras actividades que no sean las del objetivo acordado, deberá obtener la previa autorización por escrito de parte de **JMMB BANK**, no estando éste último en la obligación de conceder dicha autorización.

92. EL CLIENTE se obliga a permitir, cuantas veces **JMMB BANK** lo considere conveniente, durante la vigencia del préstamo, que funcionarios o técnicos de **JMMB BANK** examinen en cualquier momento las operaciones que se realicen con los fondos desembolsados.

93. Intereses. - Los intereses serán calculados a partir de la fecha del desembolso, o del primer desembolso en caso de pluralidad de éstos, y sobre los saldos insolutos correspondientes a las fechas en que se efectúe el pago de los referidos intereses, sobre la base de un (1) año de trescientos sesenta (360) días.

93.1. Variación. **EL CLIENTE** reconoce y acepta que **JMMB BANK** queda facultado a revisar periódicamente la tasa de interés, a los fines de reflejar las variaciones del mercado, respecto al tipo de facilidad crediticia de que se trate. Toda variación será notificada a **EL CLIENTE** por **JMMB BANK** por escrito, por correo electrónico o a través de cualquier medio verificable similar, con por lo menos treinta (30) días de antelación a su entrada en vigencia, en el entendido de que la falta de objeción por parte de **EL CLIENTE**, en el referido plazo, implicará aceptación de la nueva tasa. En caso de objeción sobre la nueva tasa aplicable, **EL CLIENTE** deberá comunicarlo por escrito a **JMMB BANK**, con acuse de recibo, quedando, en consecuencia, de pleno derecho, sin efecto el plazo otorgado para el pago de la facilidad, sin necesidad de ningún requerimiento, aviso previo, ni actuación judicial o extrajudicial, en cuyo caso **JMMB BANK** concederá a **EL CLIENTE** un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de notificación del cambio de tasa, para cancelar las sumas adeudadas en capital, intereses y demás accesorios, en base a la tasa prevaeciente hasta el momento de la notificación del cambio de la misma. Transcurrido dicho plazo sin que **EL CLIENTE** haya realizado el pago, éste deberá honrar las cuotas mensuales o saldar la facilidad crediticia de que se trate, conforme a la nueva tasa.

93.2. Capitalización. **EL CLIENTE** consiente que, de conformidad con las condiciones fijadas por el artículo 1154 del Código Civil, los intereses debidamente vencidos y no pagados en el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de vencimiento de que se trate, podrán ser capitalizados y producirán a su vez intereses y demás accesorios pactados en el contrato que corresponda.

94. Mora. - Si el pago de las cuotas del préstamo se realiza luego de las fechas acordadas, **EL CLIENTE** quedará obligado de pleno derecho, a pagar a **JMMB BANK** por concepto de mora, en adición a los intereses y demás accesorios que apliquen, un cargo de un cinco por ciento (5%) mensual, sobre el saldo adeudado, como cláusula penal y según se disponga en el contrato de que se trate; sin necesidad de puesta en mora, ni de cumplir con ninguna otra formalidad judicial o extrajudicial.

94.1. La penalidad per sé, aplicará sobre las cuotas vencidas, por cada mes o fracción de mes en retraso, hasta la fecha efectiva de pago. El saldo insoluto del crédito continuará devengando intereses y accesorios previstos en el contrato de préstamo, independientemente de cualquier prórroga que sea concedida por **JMMB BANK** a **EL CLIENTE**, hasta tanto se efectúe el pago correspondiente.

95. Imputación de los Pagos.- Queda expresamente convenido entre **LAS PARTES** que **JMMB BANK** imputará los pagos, tomando como referencia la prelación en el tiempo desde la cuota más antigua a la más reciente tomando en consideración el siguiente orden para aplicación por cada cuota: **(i)** al balance de interés, cargos y comisiones estipuladas o aplicadas por **JMMB BANK** con motivo del cobro de la deuda o con relación a esta; y segundo **(ii)** al capital o suma principal adeudada, tomando en consideración la antigüedad de estos.

96. Vencimiento en Días Feriados. - Todo pago o cualquier acto que, de conformidad con los contratos de préstamo y pagarés de que se trate, debieren efectuarse en sábados o en días que resulten no laborables, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

97. Compensación.- EL CLIENTE autoriza a **JMMB BANK** a que, en cualquier momento, a su opción, conforme las disposiciones del artículo 1289 y siguientes del Código Civil Dominicano, pueda apropiarse de cualesquiera sumas de dinero y todas las sumas que estén actualmente o en el futuro en manos de **JMMB BANK**, bien sea en depósito, en cuentas de cualquier tipo, o a cualquier otro título, acreditados o pertenecientes a **EL CLIENTE** para con las mismas cubrir cualquier valor adeudado y exigible a cargo de **EL CLIENTE** frente a **JMMB BANK**, en capital, intereses, comisiones, gastos legales, y/o demás accesorios que pudieran producirse de las sumas otorgadas en préstamo.

98. JMMB BANK comunicará a **EL CLIENTE** toda compensación o débito que sea efectuado, indicando en dicha notificación el monto compensado y la forma en que se han aplicado los valores a la deuda.

99. Solidaridad de los Codeudores y Garantes. - Los codeudores y garantes serán solidariamente responsables de la totalidad de las obligaciones contraídas en ocasión de los Prestamos, por lo que, de conformidad con las disposiciones del artículo 1200 del Código Civil, cada uno de ellos podrá ser requerido por la totalidad de los valores adeudados, consignándose, además, que el pago hecho por uno de ellos libera al otro deudor de sus obligaciones frente a **JMMB BANK**.

100. Otras Obligaciones de EL CLIENTE. - Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo y de las que se deriven de los contratos particulares que se suscriban para la contratación de los Prestamos, **EL CLIENTE** declara reconocer como compromisos sustanciales puestos a su cargo, los siguientes:

A. Pagar puntualmente los gastos que generen el contrato de préstamo de que se trate, la inscripción, registro o formalización de cualquier garantía que pudiere haber sido otorgada a favor de **JMMB BANK**, descritos en el Tarifario de Productos y Servicios y/o cualquier póliza de seguro que haya sido cedida a favor de **JMMB BANK**.

B. Cuidar como buen padre de familia, cualesquiera bienes que puedan haber sido otorgados en garantía a favor de **JMMB BANK**, no permitiendo que se produzca ningún deterioro en los mismos, y manteniéndolos en buen estado de conservación, obligación que subsistirá aún en caso de arrendamiento.

C. Abstenerse, en caso de que se hayan otorgado garantías reales a favor de **JMMB BANK**, de constituir algún otro gravamen o carga sobre dichos bienes, sin el consentimiento previo y por escrito de **JMMB BANK**.

D. Remitir copia a **JMMB BANK**, en un plazo no mayor de cinco (5) días, a partir de la fecha de la notificación, de cualquier demanda judicial que haya recibido, y que pudiere afectar las posibilidades de repago del préstamo o cualquier garantía que pudiere haber sido otorgada a favor de **JMMB BANK**.

E. Comunicar a **JMMB BANK**, por escrito, y previo a su concertación, cualquier deuda bancaria adicional en la que se pretenda incurrir.

F. Avisar inmediatamente cualquier evento de incumplimiento que pudiere sobrevenir y que, en la forma que fuere, afecte su posibilidad de dar cumplimiento a sus obligaciones frente a **JMMB BANK**.

G. Comunicar a **JMMB BANK**, cualquier hecho o circunstancia que conozca o anticipe un deterioro en el valor o disponibilidad de sus activos, en los ingresos, utilidades, capacidad de pago, así como su situación financiera.

H. Entregar a **JMMB BANK** Estados Financieros anuales, en la forma y con las características indicadas en el Reglamento de Evaluación de Activos vigente, a más tardar 90 días luego del cierre fiscal.

I. Obtener, cumplir y mantener vigentes todas las licencias, aprobaciones y permisos necesarios, así como estar al día con todos sus impuestos y compromisos.

J. Pagar a **JMMB BANK** cualquier erogación que éste realice para mantener el expediente del préstamo en la forma exigida por la Autoridades Monetarias, especialmente en lo que se refiere a tasaciones, Estados Financieros, documentos corporativos, seguros y otros requerimientos.

101. Caducidad y Término.- La falta de pago a vencimiento de dos (2) cuotas, por concepto de capital, intereses, moras, accesorios o cualquier otro concepto, sean adeudadas por **EL CLIENTE** a **JMMB BANK** en virtud de los contratos de préstamo de que se trate, conllevará, de pleno derecho, la pérdida del beneficio del término, sin necesidad de puesta en mora ni de cumplir con ninguna formalidad judicial o extrajudicial y, en consecuencia, se hará exigible el pago de la totalidad de la suma adeudada por **EL CLIENTE**, en capital, intereses convencionales y moratorios, y gastos y accesorios, y ejecutable cualquier garantía que pudiere haber sido otorgada a favor de **JMMB BANK**. Todo esto sin perjuicio de lo indicado y ponderado por igual el riesgo de la entidad.

101.1. Causas adicionales de pérdida del beneficio del término. Es expresamente entendido y acordado entre **LAS PARTES** que, independientemente de otras causas de caducidad del término que resulten de la legislación vigente, y en adición a cualquier otra causa sancionada con la pérdida del beneficio del término en el presente acuerdo o en los contratos de préstamo de que se trate, la pérdida de dicho beneficio se producirá de pleno derecho, sin necesidad de aviso previo ni intervención judicial alguna, haciendo exigible la totalidad de las sumas adeudadas y ejecutable cualquier garantía que pudiere haber sido otorgada, ante la ocurrencia de alguna de las circunstancias o hechos siguientes:

A. Si **EL CLIENTE** se hallare en una situación virtual de cesación de pagos, es declarado en quiebra o liquidación judicial, o si admite su inhabilidad para cumplir con cualquier obligación de pago, así como cualquier evento que a juicio de **JMMB BANK** afecte la capacidad financiera de **EL CLIENTE** para cumplir satisfactoriamente con las obligaciones asumidas en virtud de los contratos de préstamo.

B. Por causa de embargo realizado en perjuicio de **EL CLIENTE**.

C. Si se inician procedimientos de ejecución, por parte de terceros, en contra de cualquier garantía que pudiere haber sido consentida a favor de **JMMB BANK** para seguridad del repago del préstamo.

D. Si se produjese la falta de pago de las sumas pagadas por **JMMB BANK** para formalizar cualquier garantía que pueda haber sido concedida a su favor o para contratar y mantener pólizas de seguro vigentes conforme los contratos de préstamos de que se trate.

- E.** Si se presentan u ocurren situaciones que vulneren, menoscaben o amenacen, directa o indirectamente, en la forma o proporción que sea, el pago íntegro de las sumas prestadas o de cualquier garantía que pueda haber sido concedida a favor de **JMMB BANK** para seguridad del repago de esta facilidad crediticia.
- F.** Si **EL CLIENTE** contrata nuevos préstamos u obligaciones en favor de terceras personas, que afecten o modifiquen la estructura o cuantía de su deuda de corto, mediano o largo plazo, sin la autorización previa y por escrito de **JMMB BANK**.
- G.** Si se consienten nuevos gravámenes, a favor de terceros, sobre cualquier bien que pudiere haber sido otorgado previamente en garantía a favor de **JMMB BANK**, sin la autorización previa y por escrito de **JMMB BANK** o si se produce la inscripción o registro de gravámenes judiciales, legales u oposiciones o el inicio de litis, demandas, acciones, procesos ejecutorios, etc., sobre dichos bienes.
- H.** Si se imposibilitare la inscripción de cualquier garantía que pueda haber sido consentida a favor de **JMMB BANK** en el registro público correspondiente o fuere inscrita con grado de prelación posterior al de otro acreedor, siempre y cuando esto no sea por causas imputables a **JMMB BANK**
- I.** Si se enajenare cualquier bien que pudiere haber sido otorgado en garantía a favor de **JMMB BANK** sin su consentimiento previo y por escrito.
- J.** Si la garantía constituida desapareciere, se trasladare del lugar de su ubicación, disminuyere o desmejorase por cualquier causa aún sin culpa de **EL CLIENTE** y/o los garantes reales.
- K.** Si fuere rehusado el pago de cualquier cheque emitido por **EL CLIENTE** a favor de **JMMB BANK** para aplicarse al préstamo de que se trate, independientemente de que sea protestado o no.
- L.** Si se produjese la disolución de **EL CLIENTE**, si fuere una persona jurídica, o por su muerte, si se tratase de una persona física.
- M.** Si **EL CLIENTE** no cubriere los gastos a los que se hubiere comprometido respecto al contrato de préstamo de que se trate.
- N.** Si se produjere un cambio en su estructura social o en la propiedad de las acciones o cuotas sociales suscritas de **EL CLIENTE**, si fuere una persona jurídica, que resultaren en un cambio en el control de las mismas.
- O.** Si se utilizaren los valores desembolsados para fines contrarios a los establecidos en los contratos de préstamo de que se trate.
- P.** Si se produjese y/o comprobare la falsificación, falsedad o inexactitud de la documentación financiera, legal o de cualquier naturaleza suministrados por **EL CLIENTE** a **JMMB BANK**, a los fines de suscripción del contrato de préstamo de que se trate y otorgamiento de la facilidad crediticia, así como la omisión u ocultación de cualquier información relativa a **EL CLIENTE** o a cualquier garantía que pudiere haber sido otorgada a favor de **JMMB BANK**, cuyo conocimiento por este último, hubiera podido tener relevancia a los efectos de la decisión de autorizar o rechazar el otorgamiento de la facilidad crediticia.
- Q.** En caso de que existan sospechas, indicios y/o evidencias de que **EL CLIENTE** está incursionando en operaciones de lavado de activos y/o sus delitos precedentes o se encuentra violando los preceptos de la Ley contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.
- R.** Si, por cualquier motivo, la deuda asumida por **EL CLIENTE** en virtud del presente

contrato, resultara de cualquier forma subordinada a cualquier otra deuda tributaria, laboral, etc. de **EL CLIENTE** o se sus garantes reales frente a alguna entidad gubernamental y/o empleados y/o terceras personas.

S. En caso de incumplimiento por parte de **EL CLIENTE** de una cualquiera de las obligaciones que ha asumido en el presente acuerdo o en los contratos de préstamo de que se trate.

T. El incumplimiento recurrente y continuo en el pago oportuno de las obligaciones asumidas en **JMMB BANK**.

101.2. JMMB BANK acuerda frente a **EL CLIENTE**, que, en casos de aplicación de las disposiciones anteriores sobre las causas adicionales de pérdida del beneficio del término, la entidad le otorga a **EL CLIENTE** la facultad resolutoria de cualquier cuota en vencimiento u atraso sin la necesidad de la pérdida del beneficio siempre y cuando esta decisión no perjudique a la entidad y ponderando siempre el riesgo de esta.

101.3. No renuncia. No obstante, lo anterior, **JMMB BANK** tendrá la facultad de aceptar el pago de cualquier cuota de capital, intereses y accesorios con posterioridad a su fecha de pago o vencimiento, a manera de prórroga, sin que ello implique caducidad alguna del derecho de **JMMB BANK** de exigir en cualquier momento el pago total de los valores adeudados enunciados en el artículo precedente.

102. Evaluación de Activos. - **EL CLIENTE** reconoce y acepta: *(i)* que mediante el Reglamento de Evaluación de Activos vigente se establecen normas con relación a los créditos otorgados por las instituciones bancarias para regular el comportamiento y la capacidad de pago de los deudores, el nivel de las garantías y la calidad de los créditos; *(ii)* que, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Evaluación de Activos vigente, los bancos tienen la obligación de constituir provisiones de acuerdo al grado de deterioro que sufran los créditos concedidos; *(iii)* que el incumplimiento de las obligaciones puestas a su cargo en virtud de los contratos de préstamo puede dar lugar a un grave perjuicio para **JMMB BANK**; y *(iv)* que el deterioro en el crédito otorgado podrá implicar un aumento de la tasa de intereses aplicable.

CAPÍTULO X

BANCA ELECTRÓNICA

103. Alcance.- JMMB BANK pone a disposición de **EL CLIENTE** el Internet Banking (*Moneyline*), sin perjuicio de otros canales y plataformas que pudieren ser usadas y puestas a disposición de **EL CLIENTE** por **JMMB BANK** en el futuro, para que **EL CLIENTE** pueda acceder a sus cuentas y realizar transacciones bancarias, transacciones interbancarias, mediante el sistema LBTR (Liquidación Bruta en Tiempo Real), así como otros sistemas que pudieren ser habilitados por **JMMB BANK** para **EL CLIENTE**, tales como el sistema ACH (Cámara de Compensación Electrónica o Automated Clearing House).

103.1. El servicio de *Moneyline* ofrece a **EL CLIENTE** la posibilidad de interconectar vía Internet con el sistema central de cómputos de **JMMB BANK**, ya sea a través de un computador y/o por otros medios de acceso electrónico, sirviéndose para ello de cualquier proveedor de servicios de Internet, a los fines de que **EL CLIENTE**, luego de ser identificado electrónicamente mediante su clave y las verificaciones de acceso, pueda, entre otras operaciones bancarias, realizar lo siguiente: *(i)* obtener información de sus Cuentas; *(ii)* realizar consultas; *(iii)* realizar pagos de préstamos y tarjetas de crédito (si las hubiere); *(iv)* realizar transferencias de fondos entre cuentas propias de **EL CLIENTE** y de otros clientes en **JMMB BANK**; *(v)* realizar transacciones u operaciones de crédito y débito, desde sus cuentas a cuentas propias o de terceros fuera de **JMMB BANK**; *(vi)* realizar operaciones con cuentas propias en otros bancos; *(vii)* realizar operaciones con terceros en otros bancos; *(viii)* solicitar la suspensión de pago de cheques girados contra sus cuentas; *(ix)* pago de servicios e impuestos; *(x)* y otras operaciones o servicios que son o pudieran ser implementados posteriormente por **JMMB BANK**.

103.2. EL CLIENTE deberá disponer de los medios electrónicos idóneos que le permitan recibir o transmitir vía Internet los mensajes de datos relacionados con las operaciones que realice utilizando el servicio de Banca Electrónica que le provee **JMMB BANK**. **JMMB BANK** habilitará el servicio de Banca Electrónica previa depuración y calificación operacional que será realizada a **EL CLIENTE** y sus Cuentas, reconociendo **EL CLIENTE** que **JMMB BANK** se reserva el derecho de activar o no el servicio de Banca Electrónica, sin quedar comprometida, en modo alguno, la responsabilidad de **JMMB BANK** en caso de que no lo active. **JMMB BANK** no será responsable en ningún caso por el funcionamiento, velocidad, idoneidad, capacidad y compatibilidad de los equipos, sistemas y programas adquiridos o utilizados por **EL CLIENTE** para los efectos de utilizar el servicio de *Moneyline*.

103.3. EL CLIENTE acepta que **JMMB BANK** ejecute retiros, transferencias, pagos y demás operaciones indicadas en el presente contrato, sobre instrucciones recibidas electrónicamente de parte de **EL CLIENTE**. Los servicios de Banca Electrónica a que **EL CLIENTE** desee tener acceso, estarán regulados por el presente Contrato, y sus modificaciones y por acuerdos separados con **EL CLIENTE** para regir ciertos servicios en particular.

103.4. La firma del presente Contrato, la creación del usuario y la entrega de la clave de acceso, habilita a **EL CLIENTE** única y exclusivamente los servicios de acceso a *Moneyline* y consulta de sus cuentas. Para beneficiarse de las demás funcionalidades de la plataforma *Moneyline*, **EL CLIENTE** deberá suscribir los formularios y documentos adicionales que **JMMB BANK** haya destinado para cada servicio o producto específico.

104. El servicio de Internet Banking *Moneyline* podrá ser utilizado por cualquier persona autorizada por **EL CLIENTE** para manejar sus cuentas. En estos casos, **EL CLIENTE** deberá solicitar la asignación de una clave de acceso, no transferible entre personas, a favor de la persona física autorizada, quien tendrá acceso a sus cuentas hasta que sea revocada la autorización. Cuando lo considere necesario, **EL CLIENTE** podrá solicitar, por escrito, la cancelación de la autorización antes de su fecha de vencimiento, lo cual conlleva a la invalidación de la clave otorgada en virtud del poder o autorización.

105. Los pagos o transferencias electrónicas que se realicen a través de la plataforma **Moneyline** se harán mediante un débito a la cuenta designada por **EL CLIENTE**, por la cantidad indicada en la solicitud. **JMMB BANK** únicamente ejecutará retiros, transferencias y demás operaciones indicadas en el presente contrato, cuando existan fondos disponibles suficientes en las cuentas de **EL CLIENTE**. **JMMB BANK** no estará obligado a justificar ante **EL CLIENTE** ni a informarle sobre las operaciones que puede ser ejecutadas por causa de que no existan fondos disponibles, pues **EL CLIENTE** es responsable de conocer si posee o no fondos antes de ordenar cualquier transacción.

106. JMMB BANK otorgará a **EL CLIENTE** una clave o contraseña para su conocimiento exclusivo. **EL CLIENTE** se obliga a tomar todas las medidas y precauciones necesarias para mantener la confidencialidad de esta contraseña o clave y será el único responsable del uso o manejo indebido de la cuenta, mediante el uso de esta clave o contraseña, siempre y cuando no se haya notificado previamente a **JMMB BANK** respecto al procesamiento de transacciones fraudulentas los cuales podrán ser notificados vía correo info@jmmb.com, **CLIENT CARE CENTER** y a través de nuestra página web. En todos los casos **JMMB BANK** le dará un número de confirmación de la suspensión de la clave o contraseña, momento a partir del cual cesa la responsabilidad de **EL CLIENTE** respecto a las transacciones realizadas con la referida contraseña, si y solo si se ha cumplido satisfactoriamente el protocolo de validación y verificación de la identidad de **EL CLIENTE** aplicado por **JMMB BANK**.

107. EL CLIENTE enviará sus instrucciones electrónicamente, a través de un mensaje u órdenes por el sistema de Banca Electrónica. Respecto a las instrucciones dadas por **EL CLIENTE** vía el sistema de Banca Electrónica, **JMMB BANK** queda autorizado para actuar bajo instrucciones que no contengan su firma tipográfica original, con el mismo efecto como si las instrucciones fueran firmadas por **EL CLIENTE**. Sin embargo, **JMMB BANK** puede, a su discreción, requerir la firma original o su confirmación de la operación o cualquier otra documentación, antes de actuar bajo las instrucciones antes recibidas, si tuviere alguna duda al respecto.

108. Medios de Prueba.- En todas las solicitudes de servicios de operaciones que **EL CLIENTE** realice por vía electrónica, tales como acceso electrónico a cuentas, pagos, operaciones monetarias, transferencias de fondos, suspensiones de cheques, solicitudes de productos, pagos por servicios o cualquier otro servicio ofrecido; **JMMB BANK**, en cada caso, queda expresamente autorizado a ejecutar y llevar a cabo los servicios y operaciones bancarias requeridos electrónicamente como si los mismos hubiesen sido requeridos por escrito. Todo requerimiento de servicio realizado por medio electrónico se considerará escrito y autorizado expresamente por **EL CLIENTE**. En consecuencia, **LAS PARTES** reconocen, aceptan y declaran que las informaciones que se generen con motivo del uso del servicio de Banca Electrónica, mediante la impresión de reportes, visualización de pantallas en computadores o fijación de información en formato electrónico a través de medios de almacenamiento de datos, o a través de documentos digitales o mensajes de datos, serán admisibles como medios de prueba de los términos y condiciones, contenido y existencia de las operaciones realizadas a través del servicio de Internet Banking, y tendrán la misma fuerza probatoria otorgada a los actos bajo firma privada en el Código Civil y en el Código de Procedimiento Civil, conforme al artículo 9 de la Ley 126-02, de fecha 4 de septiembre de 2002, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales. **EL BANCO** y **EL CLIENTE** acuerdan que esos elementos constituyen la prueba válida de la transmisión de esos mensajes y de esas órdenes,

así como de su contenido, tanto entre **las partes** como frente a terceros, autoridades y tribunales.

108.1. Las instrucciones y operaciones ejecutadas por vía electrónica son definitivas, por lo que no podrán ser revertidas una vez la solicitud haya sido realizada, no pudiendo alegar **EL CLIENTE** desconocimiento de las mismas ni del hecho de que no pueden ser revertidas, sin perjuicio de las acciones de reclamación que **EL CLIENTE** pueda ejercer en tal sentido. **LAS PARTES** se autorizan expresamente y de forma irrevocable, para registrar la totalidad de las comunicaciones y transacciones informáticas que se mantengan con motivo de la utilización del servicio de Banca Electrónica. Los registros mencionados constituyen la base documentada de la relación contractual y, tal como ya se ha convenido, en conjunción con la clave de acceso, PIN o cualquier otro dispositivo o elemento de seguridad exigido por **JMMB BANK**, sustituirán a las órdenes escritas de **EL CLIENTE**. Por tanto, **LAS PARTES** reconocen que los mencionados registros podrán ser utilizados como medio de prueba en cualquier procedimiento judicial que se pudiera derivar del presente Contrato y de cualquiera de los contratos de las cuentas, los servicios y los productos financieros accesibles mediante el servicio de Banca Electrónica.

109. La transmisión de datos por medio del sistema de Banca Electrónica estará debidamente codificada mediante la tecnología de transmisión y/o protección de datos que **JMMB BANK** decida utilizar. **EL CLIENTE** está de acuerdo con cumplir y ejecutar cualquier medida de seguridad que **JMMB BANK** le requiera para verificar la autenticidad de las instrucciones brindadas por Internet a través de la plataforma **Moneyline**. **JMMB BANK** siempre solicitará su clave de identificación personal y podrá requerirle otros elementos o acciones como medida de seguridad para la utilización de los beneficios de la plataforma **Moneyline**.

110. EL CLIENTE se hará responsable por indemnizar y pagar pérdidas, por daños y perjuicios, reclamos y gastos de cualquier tipo, incluyendo honorarios de abogados, en los que **JMMB BANK** pueda incurrir como resultado de seguir o apoyarse en sus instrucciones o de cualquier persona que asegure ser **EL CLIENTE**, siempre y cuando **JMMB BANK** haya cumplido con las medidas de seguridad razonables y normalmente aplicadas por **JMMB BANK**; y que **EL CLIENTE** no haya notificado la pérdida, sustracción o conocimiento por parte de un tercero de la clave de seguridad o la revocación de los permisos otorgados a un tercero para el manejo de la plataforma **Moneyline**, en la forma prevista en el presente documento. **JMMB BANK** presentará, a requerimiento de **EL CLIENTE**, los documentos que justifiquen la ejecución de las diligencias y los gastos de los abogados.

111. JMMB BANK, no será responsable de los conocimientos que adquieran terceras personas, a través de **Moneyline**, acerca de sus cuentas bancarias o de las operaciones bancarias que **EL CLIENTE** haya realizado o realice con **JMMB BANK**, a través del uso de la clave de identificación personal extraviada o divulgada, si dichos hechos no han sido previamente notificados por **EL CLIENTE** a **JMMB BANK**.

112. EL CLIENTE acepta, reconoce y acuerda que los servicios prestados por **JMMB BANK**, a través de la **Moneyline**, dependen de máquinas, fuerza eléctrica, software

y otros elementos que por su naturaleza son falibles y, por lo tanto, **JMMB BANK** no será responsable ni está obligado a conceder indemnizaciones de ningún tipo en caso de no poder suministrar o registrar la información deseada por **EL CLIENTE** por razones de caso fortuito, fuerza mayor o desperfectos ocasionales o fallas de cualquier naturaleza fuera del control de **JMMB BANK**. Si **JMMB BANK** fuere víctima de actividades criminales o de fraude electrónico sobre la plataforma **Moneyline**, que comprometan la información o perjudiquen sus intereses de cualquier manera posible, **EL CLIENTE** acepta que **JMMB BANK** no será responsable, ni podrá ser objeto de demanda alguna de su parte por causa de estas actividades criminales o de sus consecuencias, a menos que se demuestre fehacientemente la negligencia manifiesta de **JMMB BANK** en el caso.

113. EL CLIENTE acepta pagar todas las tarifas y comisiones asociadas con los productos y servicios que obtenga de **JMMB BANK**, de al Tarifario de Productos y Servicios que esté vigente al momento de utilizar o recibir dichos productos o servicios. **EL CLIENTE** correrá con todos los impuestos, tasas, tributos o contribuciones que recaigan o lleguen a recaer sobre operaciones que por cuenta de **EL CLIENTE** se realicen a través de **Moneyline** y que las leyes contemplen.

114. JMMB BANK nunca contactará a **EL CLIENTE** para solicitar su clave de acceso al servicio de Banca Electrónica. Si **EL CLIENTE** recibe una solicitud de este tipo, ya sea vía telefónica, mediante correo electrónico o a través de cualquier otro medio de comunicación, **EL CLIENTE** deberá abstenerse de facilitar o informar sobre cualquier dato solicitado, relacionado a la información de acceso al servicio de Banca Electrónica o a sus Cuentas.

115. JMMB BANK acuerda: *(i)* tomar las medidas razonables necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de sus servicios electrónicos y la seguridad de los datos y las informaciones acerca de sus cuentas bancarias; *(ii)* cumplir con los estándares de calidad, con las medidas necesarias y razonables de seguridad; y *(iii)* garantizar que el nivel de las medidas, procedimientos y normas de seguridad que emplea son razonablemente fiables y satisfactorios, aunque no infalibles.

CAPÍTULO XI

PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

116. Licitud de fondos.- EL CLIENTE declara y representa a **JMMB BANK** que los recursos financieros y los valores que serán depositados y/o manejados a través de las cuentas y/o productos contratados por **EL CLIENTE** y/o los servicios prestados por **JMMB BANK**, tienen y tendrán un origen y un fin lícito, y no son ni serán, el resultado de ninguna violación o contravención a las leyes vigentes en el país o en el extranjero, muy especialmente, aunque no exclusivamente, a la legislación vigente contra el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

116.1. EL CLIENTE declara bajo juramento: *(i)* que los fondos que entrega en depósito

a **JMMB BANK** provienen de fuentes lícitas y que por lo tanto no tienen ninguna relación directa o indirecta con fondos provenientes de actividades ilícitas en general, y específicamente, que no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en la Ley sobre Sustancias Controladas, Código Penal y demás Leyes Penales vigentes en la República Dominicana o en cualquier otra ley o disposición que las modifique o complemente; **(ii)** que se obliga a mantener un seguimiento a los depósitos realizados por terceras personas ajenas a esta relación contractual, con el fin de evitar se efectúen depósitos en sus cuentas con fondos provenientes de actividades ilícitas en general o actividades consideradas como delitos por las Leyes Penales vigentes, o en cualquier otra Ley o disposición que las modifique o complemente; **(iii)** que no utilizará los servicios que ofrece **JMMB BANK** para efectuar operaciones con fondos provenientes de actividades ilícitas en general, y específicamente, que no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en la Ley Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, el Código Penal y demás vigentes en la República Dominicana o en cualquier otra ley o disposición que las modifique o complemente; **(iv)** que se obliga a mantener un seguimiento a los depósitos realizados por terceras personas ajenas a esta relación contractual, con el fin de evitar se efectúen depósitos en sus cuentas con fondos provenientes de actividades ilícitas en general o actividades consideradas como delitos por las Leyes Penales vigentes, o en cualquier otra Ley o disposición que las modifique o complemente; **(v)** que no utilizará los servicios que ofrece **JMMB BANK** para efectuar operaciones con fondos provenientes de actividades ilícitas o a favor de personas físicas o jurídicas relacionadas directa o indirectamente con actividades ilícitas.

117. Debida Diligencia. - **EL CLIENTE** reconoce que **JMMB BANK** es un sujeto obligado bajo las leyes, normas y regulaciones aplicables para la prevención del Lavado de Activos, por lo que tiene la obligación de realizar investigaciones de debida diligencia para determinar el origen de los fondos y activos de sus clientes, así como sobre la regularidad de las distintas operaciones que los clientes puedan realizar. Por tanto, **EL CLIENTE** autoriza a **JMMB BANK** a verificar, por cualquier medio o mecanismo, la información y documentación proporcionada por **EL CLIENTE** en virtud del presente contrato o respecto a cualquier otra relación que en la actualidad o en un futuro pueda existir entre **JMMB BANK** y **EL CLIENTE**, incluyendo historial crediticio, referencias e ingresos, y, en consecuencia, exime a **JMMB BANK** de cualquier perjuicio que **EL CLIENTE** pueda sufrir, directa o indirectamente, como resultado de dichas actuaciones por parte de **JMMB BANK**. Asimismo, **EL CLIENTE** reconoce que **JMMB BANK** podrá realizar actualizaciones periódicas de las referidas informaciones y documentos, a fin de cumplir con las mejores prácticas sobre conocimiento de sus clientes, por lo que **EL CLIENTE** se obliga a suministrar a **JMMB BANK**, sin demora, toda la información actualizada y cualquier información o documento adicional que éste le pueda solicitar de tiempo en tiempo, conforme a las leyes y regulaciones aplicables.

117.1 JMMB BANK está facultado para hacer el debido seguimiento a los productos contratados por **EL CLIENTE**, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones que le corresponden bajo leyes y reglamentos establecidos por las Autoridades Monetaria y Financiera de la República Dominicana, para lo cual **JMMB BANK** empleará sistemas de vigilancia destinados a prevenir o detectar fraudes o delitos como el lavado de activos y el financiamiento de actividades terroristas y proliferación de armas de destrucción masiva.

117.2. Veracidad. - Para fines de documentar el proceso de debida diligencia referido anteriormente, **EL CLIENTE** declara que los datos, documentos e informaciones suministrados a **JMMB BANK**, son reales, fidedignos y veraces, declaración esta que hace **EL CLIENTE** bajo la fe del juramento.

118. Prevención.- EL CLIENTE declara que cumplirá a cabalidad con el programa y las políticas implementadas por **JMMB BANK** para prevenir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, y, en ese sentido, se obliga y compromete a suscribir cualquier acto y/o documento que, conforme el precitado programa de prevención, sea requerido por **JMMB BANK**, en especial, aunque no exclusivamente, el formulario de declaración de origen de fondos, para transacciones superiores a los quince mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$15,000.00) o su equivalente en pesos dominicanos, así como cualquier otro monto futuro que la normativa establezca, en el momento que realice transacciones que, individualmente, alcancen este umbral sujeto a reporte, así como los formularios de conozca a su cliente, beneficiario final, etc., y/o cualquier otro que sea requerido por **JMMB BANK**.

119. Verificación. - **EL CLIENTE** autoriza a **JMMB BANK** a realizar todo tipo de verificación y/o confirmación relativa a la información proporcionada o generada con motivo de la firma del presente documento o que se proporcione o genere en ocasión de cumplimiento de las obligaciones de cada una de **las Partes**, de acuerdo al objeto del presente acuerdo.

120. Información.- EL CLIENTE autoriza a **JMMB BANK** a suministrar, cuando así sea requerido por autoridad competente, cualquier información de **EL CLIENTE** y/o de las cuentas y/o de cualquier otro producto o servicio mantenido por **EL CLIENTE** con **JMMB BANK**, sin que esto pueda, en forma alguna, ser considerado una violación a la obligación de confidencialidad establecida en el artículo 56, literal b), de la Ley Monetaria y Financiera, ni pueda acarrear ningún tipo de responsabilidad a cargo de **JMMB BANK**.

121. Indemnidad. - **EL CLIENTE** se compromete a mantener indemne a **JMMB BANK** ante cualquier pérdida, daño o perjuicio, del tipo y la naturaleza que sea, que pueda ser causado por falsedad en las declaraciones y/o informaciones suministradas al **JMMB BANK** y/u ocultación de información relevante conforme el presente Capítulo.

CAPÍTULO XI

USO Y TRATAMIENTO DE DATOS

122. Acceso a Datos.- En virtud de las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales, **EL CLIENTE** otorga su consentimiento expreso y autoriza a **JMMB BANK**, a su casa matriz, así como a las empresas filiales y subsidiarias de ésta última, existentes actualmente y en el futuro, a recibir de **EL CLIENTE**, y/o de cualquier tercero competente para ello, tratar, almacenar, conservar, compartir, analizar, procesar, y verificar sus informaciones y datos de carácter personal; y a consultarlo

en la base de datos de las Sociedades de Información Crediticia (SIC) a los fines de evaluación de crédito, así como para cualquier uso adicional que **JMMB BANK** considere pertinente, con el objetivo de brindar sus servicios a **EL CLIENTE** y dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, especialmente, y sin que ello sea limitativo, a las disposiciones sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

122.1. EL CLIENTE autoriza expresamente a **JMMB BANK** a consultar sus datos en el Maestro de Cedulados que mantiene la Junta Central Electoral (JCE), descargando a **JMMB BANK** de cualquier responsabilidad relativa a la consulta realizada en el referido Maestro, en el entendido de que dichos datos deberán ser manejados con la debida confidencialidad y no podrán ser divulgados sin el consentimiento de **EL CLIENTE**.

122.2. EL CLIENTE de nacionalidad extranjera, en los casos que aplique, autoriza a **JMMB BANK**, a realizar las revisiones correspondientes de su historial crediticio en el buró de crédito internacional que corresponda.

122.3. EL CLIENTE declara, reconoce y acepta el uso y conservación de la información de carácter personal y crediticia otorgada a **JMMB BANK**, facultando a éste a mantener dichas informaciones en sus bases de datos y a compartir las mismas con las empresas que conforman el **Grupo JMMB**, a través de medios físicos, electrónicos o bases de datos conjuntas, cuando así lo permita la operatividad, bajo el expreso entendido de que dicha información quedará sujeta a la confidencialidad requerida para **JMMB BANK**, bajo la regulación aplicable y este contrato, teniendo en cuenta que, cuando se traten de Datos Biométricos, los cuales nos serán almacenados, divulgados ni vendidos a ningún tercero ni a los vinculados de esta entidad.

123. EL CLIENTE autoriza a **JMMB BANK** a transmitir a las Sociedades de Información Crediticia (SIC) la información patrimonial y extra patrimonial requerida, conforme los parámetros de ley, y necesaria para los fines de evaluación del crédito por parte de otras instituciones suscriptoras de dichas Sociedades de Información Crediticia, reconociendo y garantizando que la revelación de dichas informaciones por parte de **JMMB BANK** y/o por las Sociedades de Información Crediticia y/o por sus respectivos empleados, funcionarios y accionistas, no conllevará violación del secreto profesional a los efectos del artículo 377 del Código Penal, obligación de confidencialidad a los efectos del literal b) del artículo 56 de la Ley Monetaria y Financiera, ni generará responsabilidad bajo los artículos 1382 y siguientes del Código Civil, ni bajo ningún otro texto legal.

123.1. EL CLIENTE reconoce que **JMMB BANK** podrá divulgar su información a las autoridades competentes, incluyendo, pero no limitado a, la Superintendencia de Bancos, el Banco Central, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y a los órganos jurisdiccionales o en cumplimiento de las disposiciones que regulan la prevención del lavado de activos, de conformidad con la legislación y normativa vigentes, de manera especial la Ley Monetaria y Financiera y la Ley contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

123.2. De igual forma, **EL CLIENTE** consiente y autoriza a **JMMB BANK** a compartir las informaciones otorgadas, incluyendo informaciones biográficas, con sus gestores de cobro, para dar cumplimiento a los fines directamente relacionados con el interés legítimo de **LAS PARTES**.

124. EL CLIENTE reconoce que **JMMB BANK** ha revelado que la información de **EL CLIENTE** incluida en las bases de datos de **JMMB BANK**, se encuentra sujeta al derecho de rectificación en los términos de la Ley de Protección Personales, manteniendo **EL CLIENTE** la facultad de rectificar y/o suprimir los datos que demuestre sean incorrectos, incompletos, desactualizados o cuyo registro esté prohibido.

125. JMMB BANK hará esfuerzos razonables por mantener barreras de seguridad electrónica que impidan el acceso no autorizado por terceros a las informaciones que se generen con motivo de la ejecución de este acuerdo. Sin embargo, **EL CLIENTE** reconoce que el intercambio de información mediante acceso a internet, por su naturaleza, puede posibilitar que terceros logren acceder o conectarse sin autorización.

CAPÍTULO XI

SECCIÓN FATCA

126. EL CLIENTE, en caso de haber declarado a **JMMB BANK** que es ciudadano de los Estados Unidos de América y/o residente de dicho país para fines impositivos, autoriza a **JMMB BANK**, de manera formal y expresa, a suministrar al Servicio de Impuestos Internos de los Estados Unidos (Internal Revenue Service o IRS por sus siglas en inglés) y/o las autoridades correspondientes de los Estados Unidos de América, todas las informaciones de **EL CLIENTE** o las retenciones requeridas, que puedan corresponder y/o aplicar, conforme las disposiciones de la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (Foreign Account Tax Compliance Act o FATCA por sus siglas en inglés), sin que dicho suministro de información o retención: **(i)** pueda ser considerado como una violación al secreto profesional y/o bancario; y **(ii)** pueda acarrear ningún tipo de responsabilidad a cargo de **JMMB BANK**.

127. EL CLIENTE se compromete, en los casos que aplique, a completar los formularios y documentos requeridos por las autoridades norteamericanas, a los fines de cumplimiento de la ley FATCA. En consecuencia, **EL CLIENTE** renuncia formal y expresamente, desde ahora y para siempre, en caso de ser ciudadano de los Estados Unidos de América y/o residente de dicho país para fines impositivos, conforme la ley FATCA, a cualquier reclamación, demanda y/o acción, en contra de **JMMB BANK**, por el suministro de la información requerida al IRS, a tenor la referida ley, salvo se trate de alguna información errónea que haya sido proporcionada por **JMMB BANK**, que se pruebe haya causado un perjuicio a **EL CLIENTE**.

CAPÍTULO XI

PROTECCIÓN AL USUARIO

128. EL CLIENTE, por medio del presente documento declara y hace constar, bajo la fe del juramento, lo siguiente:

A. Que ha sido informado, detallada y minuciosamente, por un representante de **JMMB BANK**, de todos y cada uno de los términos y condiciones que imperan en este acuerdo y/o en los productos y/o servicios contratados con **JMMB BANK**.

B. Que ha revisado todas y cada una de las cláusulas que integran el presente documento y las han encontrado satisfactorias, en el expreso entendido de que, en caso de no haber estado de acuerdo con las mismas, no habrían procedido a la suscripción de este acto con **JMMB BANK** o simplemente habría procedido a la firma del mismo con otra Institución Bancaria.

C. Que los términos y condiciones que han sido convenidos en este documento se ajustan a sus necesidades y requerimientos.

D. Que, al momento de suscripción de este convenio, ha leído cuidadosa y detalladamente, todas y cada una de sus cláusulas, habiendo tenido oportunidad de interrogar y cuestionar, abiertamente, a un representante de **JMMB BANK** acerca de cualquier cláusula que, en principio, no hubiese entendido con claridad.

E. Que ha obtenido toda la información expresa, detallada y adecuada sobre los productos y/o servicios contratados con **JMMB BANK**, con todas las especificaciones relativas a los costos y cargos que aplican a los mismos, los cuales se indican en El Tarifario de Productos y Servicios.

F. Que le han sido explicadas, de manera clara y precisa, las consecuencias que se derivan del incumplimiento de las disposiciones contenidas en este acuerdo.

G. Que le ha sido explicado que tiene derecho de presentar quejas y reclamaciones, en caso de que sean violados, en su perjuicio, alguno de los términos y condiciones contenidos en este contrato.

H. Que le ha sido explicado, al momento de la firma de este acto, que tiene derecho a solicitar, en cualquier momento, información sobre el estado de cualquier reclamación que haya presentado por ante **JMMB BANK**, sin que para ello tenga que efectuar pago alguno a **JMMB BANK** o la Superintendencia de Bancos, sin perjuicio de lo que se dispone en el siguiente numeral.

I. Que declara y reconoce que la interposición de un reclamo, queja o denuncia, ante **JMMB BANK** o por ante la Superintendencia de Bancos, no lo exime, en forma alguna, de cumplir con las obligaciones contenidas en este acuerdo, en especial, aunque no exclusivamente, la obligación de pagar cualquier cargo que deba ser pagado a **JMMB BANK** en virtud de este acto y/o el Tarifario de Productos y Servicios.

J. Que ha recibido de **JMMB BANK** un original de este documento y una copia de cualquier otro que le sea accesorio, incluyendo el Tarifario de Productos y Servicios vigente a la fecha, donde se detallan en forma desagregada, las diferentes comisiones y costos de los productos y/o servicios contratados.

K. Que conoce que tiene el derecho de que no le sean cobrados conceptos que no

se encuentren expresamente descritos en este acto y/o el Tarifario de Productos y Servicios, a excepción de aquellos cargos por conceptos derivados de disposiciones legales emitidas con posterioridad a la suscripción del presente contrato.

L. Que ha sido informado por un representante de **JMMB BANK**, al momento de suscribir este contrato, acerca del horario de atención al público de sus oficinas y sucursales, horario que se encuentra disponible al público tanto de manera física como electrónica en las oficinas de **JMMB BANK** y en su página web.

M. Que ha constatado y confirmado, lo cual declara en este documento, que este acto contiene, entre otros aspectos, los descritos a continuación: **(i)** generales de quienes suscriben; **(ii)** descripción detallada de los productos y servicios a los que se contrae este acto; **(iii)** los derechos y obligaciones que se derivan de este contrato; **(iv)** las cláusulas o condiciones relativos a las revisiones o ajustes de precios, tasas, honorarios, tarifas, etc.; **(v)** penalidades por incumplimiento de las disposiciones contenidas en este documento; **(vi)** fecha de inicio de este acuerdo, entre otros.

N. Que ha sido informado del procedimiento que debe ser llevado a cabo en caso de quejas o reclamaciones ante **JMMB BANK**.

O. Que ha sido informado de la existencia y funcionamiento de la División de Servicios y Protección al Usuario de la Superintendencia de Bancos, la cual tiene por objeto atender las consultas, denuncias y reclamaciones que presenten por ante la Superintendencia de Bancos, los usuarios de los servicios que prestan las entidades de intermediación financiera.

P. Que ha revisado minuciosamente el presente documento y constatado que éste no contiene estipulaciones que afecten sus derechos o que de alguna manera: **(i)** exoneren, atenúen o limiten la responsabilidad de **JMMB BANK** por vicios en los servicios contratados que puedan ocasionar daños o perjuicios en contra de **EL CLIENTE**; **(ii)** representen limitación o renuncia al ejercicio a los derechos de **EL CLIENTE**; **(iii)** impongan la utilización obligatoria de la conciliación, arbitraje u otro procedimiento equivalente o de efectos similares o que excluyan el ejercicio del recurso de reclamación por ante la Superintendencia de Bancos; **(iv)** se remitan a otros textos o documentos que no hayan sido suministrados y/o explicados en forma previa o en el momento de la suscripción de este acuerdo; y **(v)** incluyan espacios en blanco, que no hayan sido llenados con anterioridad a la suscripción de este documento. Asimismo, que **EL CLIENTE** ha verificado y constatado, con anterioridad a la firma de este acto, que el mismo y cualquier documento accesorio, se encuentran escritos en idioma español, en letra tamaño diez (10), con caracteres legibles, en términos claros y entendibles.

129. Ofrecimiento de Productos y Servicios Bancarios. - EL CLIENTE declara haber sido debidamente informado por **JMMB BANK** de que, en virtud de las disposiciones contenidas en la Constitución Dominicana y en la normativa vigente, en el ofrecimiento de productos o servicios bancarios, **EL CLIENTE** tiene derecho a:

A. Recibir solo aquellas comunicaciones comerciales y de promoción, o llamadas consentidas, pudiendo en consecuencia requerir a las entidades de intermediación financiera abstenerse de realizar contactos no autorizados.

B. Rechazar de forma expresa la recepción de las comunicaciones comerciales y de promoción, o llamadas no consentidas.

- C.** Revocar en cualquier momento el consentimiento otorgado para la recepción de comunicaciones comerciales y de promoción, o llamadas no consentidas.
- D.** Solicitar, en cualquier momento, bloquear sus datos e informaciones del banco de datos aptos para establecer perfiles determinados con fines promocionales, comerciales o publicitarios o que permitan establecer hábitos de consumo.
- E.** Presentar reclamación por ante la entidad de intermediación financiera, en caso de incumplimiento de estas disposiciones.
- F.** Presentar su reclamación o queja, según corresponda, por ante la Oficina de Servicios y Protección al Usuario (ProUsuario) por falta de atención a la solicitud de bloqueo, a través de cualquiera de los canales de atención dispuestos por ProUsuario.
- G.** Acceder a la vía judicial para procurar el resarcimiento de daños y perjuicios ante la recepción de comunicación comercial no solicitada.

129.1. En consideración de lo anterior, **EL CLIENTE** reconoce haber leído y entendido los derechos que le corresponden y otorga su consentimiento, de manera formal y expresa, para ser contactado, por cualquier medio, a los fines de recibir ofertas promocionales de los productos y servicios de **JMMB BANK**, por los medios que **JMMB BANK** disponga, así como para que sus datos e informaciones puedan ser mantenidos en bancos de datos aptos para establecer perfiles determinados, con fines promocionales, comerciales o publicitarios, o que permitan establecer hábitos de consumo.

129.2 JMMB BANK reconoce y acepta que **EL CLIENTE** podrá solicitar, en cualquier momento, su exclusión de los listados de clientes y bancos de datos para el ofrecimiento de productos o servicios bancarios, de conformidad con el protocolo establecido al efecto por **JMMB BANK**, publicado en la sección de Protección al Usuario de su página web; bajo el entendido de que **EL CLIENTE** establecerá el período de exclusión requerido, el cual no podrá ser inferior de seis (6) meses. Transcurrido el plazo establecido, **EL CLIENTE** podrá ser incluido en los listados y bancos de datos para el ofrecimiento de productos o servicios bancarios.

130. Carta de Derechos y Deberes.- EL CLIENTE declara y representa haber recibido la Carta de Derechos y Deberes de los usuarios de los productos financieros, según el formato y modelo aprobado por la Superintendencia de Bancos, en virtud de la cual se le da a conocer a **EL CLIENTE**, que tiene los siguientes derechos y deberes: **(i)** obtener la información o documentación que necesite; **(ii)** acceder a productos y servicios sin discriminación alguna; **(iii)** reclamar a su entidad financiera ante cualquier vulneración a sus derechos; **(iv)** elegir el producto y la entidad que quiera, de forma libre y voluntaria; **(v)** tener protección y exigir la aplicación de las leyes por parte de las entidades; **(vi)** educarse financieramente y recibir orientación; **(vii)** verificar que la entidad esté en el Registro de Entidades Autorizadas por la Superintendencia de Bancos; **(viii)** suministrar datos e información verídica a la entidad; **(ix)** solicitar información detallada sobre los productos y servicios que desea adquirir; **(x)** leer bien el contenido de los contratos y documentos antes de firmarlos (y de no firmar dichos documentos sin leer); **(xi)** utilizar los productos y servicios contratados de acuerdo con lo establecido en su contrato; y **(xii)** cumplir con los pagos de sus créditos en la fecha acordada.

CAPÍTULO XI

OTRAS CONSIDERACIONES GENERALES

131. Aceptación. - Al estampar su firma en el anexo del presente documento, **EL CLIENTE** deja constancia de que ha leído, entiende y que acepta obligarse a todas y cada de las estipulaciones, términos y condiciones previstas en este contrato. Dichos términos, estipulaciones y condiciones serán aplicables al activar cualquiera de los productos o servicios bancarios ofrecidos por **JMMB BANK**, en virtud del presente documento y mientras perdure la prestación del servicio o vigencia del producto o servicio de que se trate, rigiendo así, el manejo de todas las cuentas y productos referidos en este contrato o cualesquiera otros productos o servicios que **JMMB BANK** ofrezca en el futuro que sean relacionados a los productos y servicios contratados en virtud de este documento.

132. Efectividad del Contrato. - El presente Contrato será efectivo a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta tanto cualquiera de **las partes** notifique a la otra su decisión de poner fin al mismo, sin incurrir en ningún tipo de responsabilidad por ello, salvo lo expresamente convenido en este Contrato.

133. Preeminencia de Cláusulas y Condiciones. - Las relaciones entre **EL CLIENTE** y **JMMB BANK** se regirán atendiendo estrictamente el siguiente orden de prelación: **(i)** por lo que específicamente determinen las leyes y las autoridades de la República Dominicana; **(ii)** Por lo pautado en este documento; y, por último, **(iii)** por los usos y costumbres bancarios en la República Dominicana.

134. Cesión Univoca de Derechos. **EL CLIENTE** faculta a **JMMB BANK** para que pueda ceder total o parcialmente cualquier crédito o derecho que se haya generado en favor de **JMMB BANK** como consecuencia de este convenio, así como la totalidad de los derechos y obligaciones de **JMMB BANK** bajo el mismo. Por el contrario, **EL CLIENTE** no podrá ceder, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que ha asumido en virtud del presente contrato.

135. Carácter Personal. - Este contrato se reputa como “Intuitu Personae”, en lo que a **EL CLIENTE** se refiere. Bajo ningún criterio podrá **EL CLIENTE** autorizar a otras entidades de intermediación financiera, o terceros de cualquier tipo, a hacer cargos o intervenciones directas sobre su cuenta o productos en **JMMB BANK**, por vía electrónica o similar, sin el consentimiento de **JMMB BANK**. **EL CLIENTE** irrevocablemente autoriza a **JMMB BANK** para que decida, a su solo juicio, si acepta o no cargos o movimientos directos que afecten, vía electrónica o equivalente, su cuenta, a menos que **EL CLIENTE** lo haya solicitado previamente a **JMMB BANK** y este último lo haya aprobado. **JMMB BANK** no tendrá ninguna responsabilidad por cargos directos rechazados a la cuenta, en razón de que dichos cargos no estén amparados por una aprobación expresa de **JMMB BANK** efectuada a partir de una solicitud escrita de parte de **EL CLIENTE**.

136. Acuerdo Único. - El presente contrato y las instrucciones que **EL CLIENTE**

ha impartido de conformidad con el mismo reemplazan todos los contratos e instrucciones anteriores de cuentas que **EL CLIENTE** haya abierto previamente. Todos los formularios, cartas, solicitudes y demás documentos suministrados por **JMMB BANK** o producidos con ocasión del presente acuerdo, se considerarán parte integrante de este contrato y constituyen un acuerdo único, salvo de que los documentos accesorios conlleven modificaciones sustanciales al presente Contrato, caso en el cual se requerirá consentimiento de **EL CLIENTE** por escrito en dicho documento accesorio. En caso de surgir alguna diferencia de interpretación entre el contenido de los referidos documentos accesorios y las disposiciones del presente acuerdo, prevalecerá lo establecido en éste último.

137. Modificaciones de los Aspectos Considerados como Variables. - Toda modificación a los aspectos considerados como variables del presente contrato le será notificada a **EL CLIENTE** por escrito, vía correo electrónico, con treinta (30) días de antelación a la aplicación de los cambios a fin de que dentro del referido lapso de treinta (30) días, **EL CLIENTE** proceda a aceptar o rechazar por escrito las modificaciones y en este último caso ejerza su derecho de rescindir el presente contrato. Las modificaciones se considerarán tácitamente aceptadas si en el plazo antes referido de treinta (30) días **EL CLIENTE** no ejerce su derecho de rescindir el contrato. Las notificaciones de los cambios serán comunicadas a **EL CLIENTE** mediante correo electrónico. Adicionalmente y en conjunto a los medios anteriores **JMMB BANK** podrá notificarlo en los estados de cuentas mensuales, o en pantallas de cajeros automáticos o en publicaciones en nuestras sucursales.

138. Vigencia y Terminación. - La duración de este contrato es indefinida. **JMMB BANK** podrá rescindir el presente Contrato si **EL CLIENTE** incumple cualquiera de las obligaciones a su cargo que se deriven del mismo, no sin antes exigir a **EL CLIENTE** el cumplimiento de todas las obligaciones vencidas o por vencer al tenor de este Contrato. Igualmente **EL CLIENTE** reconoce y acepta que **JMMB BANK** podrá, en cualquier momento, y sin tener que justificar causa, declarar resuelto el presente Contrato, sin comprometer su responsabilidad, debiendo **JMMB BANK**, en tales casos, notificar a **EL CLIENTE** la rescisión por cualquiera de las vías fehacientes, con un plazo de treinta (30) días hábiles de antelación con relación a la fecha efectiva de terminación, debiendo **EL CLIENTE** tomar las previsiones de lugar con la finalidad de no girar contra las Cuentas o productos una vez producida la rescisión anteriormente descrita y el cierre de Cuentas o productos correspondientes, en el expreso entendido de que, luego de transcurrido el plazo antes indicado, **JMMB BANK** entregará a **EL CLIENTE**, quien así lo acepta sin reserva alguna, el monto del balance a su favor que pudiere existir en las Cuentas o productos al momento del cierre, mediante cheque de administración a nombre de **EL CLIENTE**, después de haber cargado a las Cuentas o productos de que se trate las comisiones y cargos correspondientes, conforme el Tarifario de Productos. **EL CLIENTE** podrá dar por rescindido el presente Contrato, mediante el cierre y terminación de los productos, servicios o cuentas descritos en el mismo, para lo cual: *(i)* deberán comunicar su intención a **JMMB BANK** con treinta (30) días de antelación a la vigencia de la rescisión; y *(ii)* haber pagado, al momento de la terminación o cierre de los productos, cuentas o servicios que **EL CLIENTE** mantenga con **JMMB BANK** cualquier cargo o comisión que pudiere estar pendiente de pago al momento del cierre o la terminación.

139. Jurisdicción y Legislación. - Este Contrato y las Cuentas y productos relacionados se regirán por las leyes bancarias dominicanas vigentes y, en su defecto, por las disposiciones del Derecho Común de la República Dominicana. Todas las acciones judiciales derivadas de la ejecución de este Contrato serán de la competencia exclusiva de los tribunales de la República Dominicana.

140. Nulidad. - Si alguna de las estipulaciones contenidas en este convenio resultare nula de acuerdo con las leyes vigentes en la República Dominicana, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino única y exclusivamente aquella o aquellas cláusulas o disposiciones que sean declaradas invalidas o nulas por la ley o por un tribunal competente de la República Dominicana. Las demás disposiciones de éste documento se interpretarán como totalmente válidas y en todo su efecto y vigor, y este contrato en el resto de su contenido no invalidado, se considerará en pleno efecto y validez, como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declaren nulas y los derechos y obligaciones de **las partes** contratantes serán interpretadas y observadas en la forma en que en Derecho proceda de acuerdo con el texto de este contrato.

141.- Veracidad de Declaraciones. - **EL CLIENTE** declara que todas las informaciones generales y particulares suministradas por **EL CLIENTE** a **JMMB BANK**, así como todos los otros documentos suministrados en ocasión del presente documento, son ciertas y verdaderas y no contienen representaciones engañosas, ni son propensas a malas interpretaciones. Igualmente, **EL CLIENTE** autoriza irrevocablemente a **JMMB BANK** a verificar y validar las referencias bancarias, comerciales y todos los datos personales suministrados.

Para más información contáctanos:

T: 809.683.1333

Edificio Corporativo 2010

Av. Gustavo Mejía Ricart #102, piso 1, Piantini

Santo Domingo, República Dominicana

@jmmbird |     

 www.jmmb.com.do

 info@jmmb.com.do